

## MARTES SANGRIENTO, ACCIDENTES SE COBRAN 10 VIDAS

ALTO SOPOCACHI, LA AUTOPISTA, TOLAPAMPA Y PATACAMAYA FUERON ESCENARIO DE CUATRO TRAGEDIAS AUTOMOVILÍSTICAS. SEGURIDAD » PÁG. 5



MUNICIPALES

**LOS CONCEJALES ELECTOS DE IH SE ESTRELLAN CONTRA SUS ANTECESORES**

CIUDADES » PÁG. 2



HOMENAJE

**EL SENADO APRUEBA DOS LEYES A FAVOR DE TARIJA EN SU ANIVERSARIO REGIONAL**

POLÍTICA » PÁG. 4



## PROPIEDAD RECONVERTIDA, EXCENTA DE LA FES 10 AÑOS



LA MARCHA DE CAMPESINOS DE PANDO ESTÁ EN RURRENABAQUE. EL EJECUTIVO ENVÍA EMISARIOS A DIALOGAR.

ECONOMÍA » PÁG. 6

LA ETAPA DE TRANSICIÓN EN LA ALCALDÍA SIGUE CON CONTROVERSIAS

# Concejales de IH denuncian pignoración de propiedad municipal

Entre el jueves y viernes habrá sesiones del órgano deliberante saliente.

GUILLERMO NINA  
La Prensa

Los concejales electos por Innovación Humana (IH), Miriam Aguilar, Ángela Calabi y Juan Carlos Machicado, en conferencia de prensa, denunciaron ayer que los municipales salientes pretenden pignorar propiedades municipales en las dos últimas sesiones que sostendrán esta semana. Los tres representantes de la alianza ganadora en las subnacionales dijeron que impedirán todo intento de otorgar previos de la Alcaldía a empresas privadas y llamaron a los otros con-

cejales a sumarse a la causa para defender los intereses de los paceños.

Machicado afirmó que hay un panorama de desorden institucional dentro del Concejo Municipal, además de denunciar que ciertas comisiones están inactivas, hay delegación irregular de funciones y se corre el riesgo de que se tome decisiones que podrían vulnerar el marco legal de la comuna. Calabi dio a conocer que varias comisiones no sesionan desde hace meses y que hay más de 550 trámites sin atención. "(Pierre) Chain y (Óscar) Sogliano recién se incorporaron, porque estaban en sus campañas, por lo que son irregularidades", dijo.

Sin embargo, lo que más preocupa a los elec-

tos concejales es que se llamará, el jueves y viernes, a sesiones del Concejo, en las que se pretende tratar temas sensibles como la cesión de espacios municipales a privados y la aprobación de derechos sobre terrenos de gran extensión, decisiones que pueden ser inconstitucionales. "Habrá dos sesiones y conocemos el orden del día: se tratará solicitudes de espacios privados para empresas en la zona Sur de La Paz. Pretenden aprobar leyes en beneficio de terceros", dijo Aguilar.

Los tres concejales coincidieron en señalar que hay mafias organizadas en la comuna, por lo que trabajarán para hacer frente a las personas que quieren hacer daño a La Paz, anunciaron procesos de fiscalización y posibles acciones legales

## 550

» trámites están paralizados en el Concejo Municipal, según hicieron conocer los municipales electos.



## DOCKWEILER PIDE REUNIRSE CON ARIAS

El alcalde electo César Dockweiler envió una carta al saliente Iván Arias para pedirle un encuentro con el objetivo de reestablecer la etapa de transición. "A través de los medios de comunicación, ponemos en conocimiento de los vecinos de la ciudad de La Paz que hemos solicitado una reunión con el alcalde Iván Arias, para mañana (por hoy), miércoles 15 de abril a las 9:00 en su despacho, con el propósito de reencaminar el proceso de transición", se lee en el mensaje que envió a los medios. La respuesta de Arias no se dejó esperar y según otra carta, el Alcalde le dijo que la transición ya está en camino y que se debe cumplir la Ley Municipal de Transición en La Paz.



con el objetivo de restablecer la institucionalidad. "Los paceños nos eligieron para defender los intereses de la Alcaldía y lo vamos hacer desde donde nos toque. Nosotros tenemos que fiscalizar y lo haremos con decisión absoluta", indicó Machicado.



ANUNCIO. Sebastián Daroca, ejecutivo de YPFB.

## LOS CHOFERES CONTINÚAN SUS RECLAMOS

### AMPLÍAN HASTA EL 14 DE MAYO TRÁMITE DE RESARCIMIENTO

El vicepresidente de Operaciones de Yacimientos, Sebastián Daroca, informó que el plazo para tramitar el resarcimiento por daños a causa de la gasolina de mala calidad se amplía hasta el 14 de mayo.

Los transportistas habían pedido la ampliación del periodo, porque aún hay choferes cuyos motorizados tienen problemas por el uso de este combustible. "No pueden ponernos fechas, porque aún hay vehículos afectados, cuando ya no haya gasolina basura, entonces se levantará la medida",

#### » DATOS

> La Federación de Transporte de La Paz dio un plazo de una semana al Gobierno para mejorar la calidad del combustible.  
> Caso contrario, convocarán a un ampliado para definir medidas de presión en contra del Gobierno.

aseguró Lucio Gómez, dirigente de la Confederación de Choferes de Bolivia.

"Hemos decidido, en coordinación con la compañía de seguros, ampliar el plazo para el registro y

evaluación de contingencias por la gasolina desestabilizada hasta el 14 de mayo", apuntó Daroca ante los medios.

El Vicepresidente de Operaciones de YPFB manifestó que la ampliación responde a que algunos afectados aún no lograron interactuar con el sistema de registro. En ese sentido, la estatal petrolera espera que la extensión del plazo permita que todos los afectados puedan presentar sus reclamos en las oficinas habilitadas.

"El sistema funciona a nivel nacional y decidimos ampliar este plazo para dar la oportunidad

a todas las personas que aún tengan reclamos pendientes de acceder al resarcimiento", dijo.

Entretanto, los dirigentes del transporte nacional hicieron conocer que el Gobierno incumple los acuerdos en relación al resarcimiento, por lo que la Federación de Transporte de La Paz dio un plazo de una semana al Gobierno para mejorar la calidad del combustible y advirtió de que, en caso de no observarse un avance, se convocará a un ampliado para definir medidas de presión.

El dirigente Edson Valdez dijo que hay deficiencias en el control que debe ejercer la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el tema.

EL RETO ES FORTALECER EL DIAGNÓSTICO OPORTUNO CADA AÑO

# Bolivia reporta 35.000 casos nuevos de chagas

El 55% de la población del país está en riesgo de infectarse por el vector en zonas endémicas.

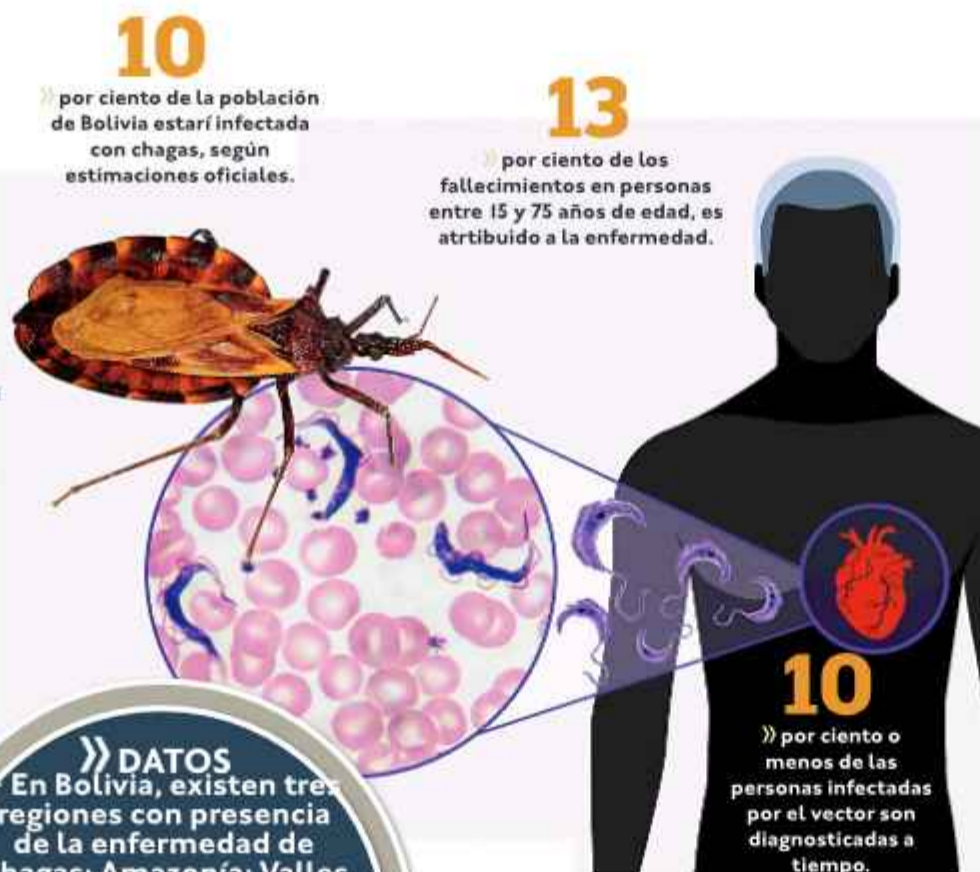
WILMA PÉREZ SOLIZ  
La Prensa

El chagas persiste como un desafío crítico para la salud pública boliviana. Se estima que cada año, el país registra cerca de 35.000 nuevos pacientes infectados por el parásito *Trypanosoma cruzi*.

Esta cifra sitúa a la nación con la prevalencia más alta de la enfermedad a nivel mundial; existen más de 600.000 personas con el parásito, principalmente en las regiones de los valles, chaco y zonas amazónicas, con mayor incidencia, es decir en los departamentos de Chuquisaca, Cochabamba, Tarija, Santa Cruz, La Paz y algunas zonas de Potosí.

La situación es compleja, pues se estima que el 55% de los habitantes están expuestos al riesgo de infección por la presencia de la vinchuca, el insecto vector que habita en las zonas endémicas.

Ante este escenario, la



**» DATOS**  
En Bolivia, existen tres regiones con presencia de la enfermedad de Chagas: Amazonía; Valles Interandinos y el Chaco Boliviano.  
> De los 154 municipios endémicos en el país, se redujo a 39 que tienen la presencia del vector, como en toda la región del Chaco.

Un pilar de acción de la actual estrategia sanitaria es el combate a la transmisión vertical (de madre a hijo), pues según datos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), existen en el país 1.600 casos de este tipo.

En la gestión 2024, el tamizaje a 143.549 mujeres embarazadas permitió la identificación de 10.368 casos positivos. Así, el sistema redujo la tasa de transmisión congénita del 3,9% al 1,3%,

ministra de Salud, Marcela Flores, enfatizó, durante la Jornada Científica de vigilancia y control que la prioridad estatal es el refuerzo del diagnóstico temprano. El objetivo es frenar el avance de la patología hacia fases crónicas.

## LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APUNTA

El chagas es una enfermedad parasitaria tropical, endémica de América, causada por el *Trypanosoma cruzi*, más conocido como vinchuca o timbuco, que se encuentra desde México hasta Sudamérica. Sin embargo, la enfermedad tiene mayor prevalencia en las regiones rurales de América Latina y lleva el nombre del médico brasileño Carlos Chagas, quien descubrió el parásito en 1909. En Bolivia, el Gobierno entrega a las regiones medicamentos, kits de diagnóstico; insecticidas; equipo para el rociado de viviendas.

todo a través de las intervenciones oportunas.

Hace un año, la entonces jefa de la Unidad de Control y Prevención de Enfermedades, Roxana Salamanca, hoy viceministra de Salud, destacó que a través del Sistema Único de Salud (SUS) se garantiza el acceso universal y gratuito. "Muchas personas con patologías cardiológicas crónicas no tenían recursos; sin embargo, ahora el SUS cubre desde el diagnóstico hasta dispositivos especializados", señaló.

Según datos del ministerio, hasta 2025 más de 209.000 personas fueron atendidas por sospecha o control, asegurando que el chagas deje de ser una "enfermedad olvidada" en el territorio boliviano.

La jornada de ayer se hizo entrega de nuevas pruebas de detección a diversas instituciones de salud para reforzar el compromiso de vigilancia integral.

La meta es clara: detectar a tiempo para que el tratamiento sea efectivo y gratuito para todos.

## PADRES DE FAMILIA DENUNCIAN COBROS POR QR EN LOS COLEGIOS

El ingenio para la irregularidad no tiene descanso en el sistema educativo público. La Asociación de Padres de Familia de Lucha Contra la Corrupción alertó sobre una nueva modalidad de cobros arbitrarios en colegios fiscales: el uso de códigos QR y transferencias bancarias.

A pesar de la prohibición vigente del Ministerio de Educación, los reportes suman al menos mil denuncias a nivel nacional. José Luis Flores, dirigente del sector, explicó que el "modus operandi" mutó para esquivar los controles presenciales.

Ahora, las solicitudes de dinero llegan a través de grupos de mensajería con conceptos como "limpieza de curso" o multas por inasistencia a reuniones. Estas sanciones económicas alcanzan hasta los Bs 50, un monto que afecta de forma directa a las madres trabajadoras y a las familias de escasos recursos. El uso de cuentas de terceras personas para estos depósitos dificulta el rastreo del dinero, pero evidencia un esquema de extorsión institucionalizada.

Flores calificó estas acciones como un robo al bolsillo de los padres y exigió la intervención inmediata de las autoridades.

La normativa estatal es clara: no existe obligación de pago alguno por servicios o actividades extracurriculares en unidades públicas. La dirigencia pidió al viceministro Juan Carlos Pimentel un mayor rigor en la fiscalización para frenar estos abusos digitales.

## CAMPAÑA NACIONAL BUSCA REDUCIR LA MORTALIDAD INVERNAL

### HABILITAN 3.509 VACUNATORIOS PARA INMUNIZAR CONTRA LA INFLUENZA



El sistema de salud boliviano entra en una carrera contra el invierno. Con el objetivo de frenar el impacto de las bajas temperaturas, autoridades del Ministerio de Salud activaron la campaña nacional de vacunación contra la influenza.

La estrategia cuenta con un despliegue de 1,78 millones de dosis que ya están disponibles en 3.509 centros de salud de todo el país.

Esta movilización bus-

ca evitar que el sistema colapse ante el repunte de casos respiratorios que suele acompañar a la época de frío.

La viceministra de Promoción y Vigilancia Epidemiológica, Roxana Salamanca, confirmó que la logística de distribución terminó el 9 de abril. La inversión para esta compra superó los 4,7 millones de dólares, un monto destinado a cubrir 370.000 dosis pediátricas y 1.410.000 para adultos.

A diferencia de años anteriores, la gestión actual decidió adelantar el cronograma dos meses respecto al periodo crítico de invierno y para ganar terreno frente al virus.

La primera etapa de la campaña, que comprende abril y mayo, se enfoca exclusivamente en los sectores más frágiles de la sociedad.

La lista de prioridad incluye a bebés desde los seis meses hasta niños de 12 años, mujeres embara-

zadas, adultos mayores y personal médico. También entran en este grupo las personas con enfermedades de base, quienes son más propensas a complicaciones graves. La apertura para la población general llegará recién en junio.

Las autoridades reportaron que hasta la primera semana de abril se cerró con más de 1.600 casos y 13 fallecidos, todos pertenecientes a grupos vulnerables.

La vacuna de esta gestión es especial, pues incluye anticuerpos contra la variante "k", responsable de complicaciones graves en el hemisferio norte a finales de 2025.

Elena Vuolo, representante de la OPS/OMS en Bolivia, destacó la importancia de la prevención pese a la actual baja circulación del virus. "La experiencia recuerda que el escenario puede cambiar y por eso debemos estar preparados", señaló.

BALOTAJE  
**MAGISTRATURA  
INTERVIENE  
UN JUZGADO  
EN EL TORNO**

El Consejo de la Magistratura intervino ayer el Juzgado Público Mixto de El Torno.

La medida surge ante la resolución del juez Diego Campero, quien ordenó la suspensión de la difusión de encuestas electorales para la segunda vuelta del domingo.

La controversia estalló el fin de semana cuando el juez aceptó una acción popular. En su fallo, la autoridad prohibió que los medios de comunicación y las empresas especializadas publiquen estudios de intención de voto en Santa Cruz. Según el argumento judicial expuesto: las encuestas "generan confusión y manipulación en el electorado".

La decisión provocó el rechazo inmediato del Tribunal Supremo Electoral (TSE), entidad que ratificó su competencia exclusiva sobre el calendario y las normas de difusión de propaganda y encuestas.

Representantes de la Unidad de Transparencia y de la oficina distrital de la Magistratura ingresaron al juzgado para precintar archivos y revisar el cuaderno de investigaciones. El objetivo es determinar si el juez incurrió en prevaricato o si sobrepasó sus facultades con esta intervención en temas que corresponden estrictamente al ente electoral.

Marvin Molina, presidente del Consejo de la Magistratura, enfatizó la gravedad del hecho: «Nadie puede arrogarse competencias que la Constitución otorga a otros órganos». La autoridad añadió que la auditoría técnica permitirá dilucidar si hubo legalidad o no en la actuación judicial.



DATO. El domingo habrá balotaje en cinco regiones.



LOS LEGISLADORES SESIONARON EN TARIJA  
**Aprueban dos leyes  
para los tarijeños**

Paz participó en los actos por el 209º aniversario de la Batalla de La Tablada.

SUSANA SALINAS APAZA  
La Prensa

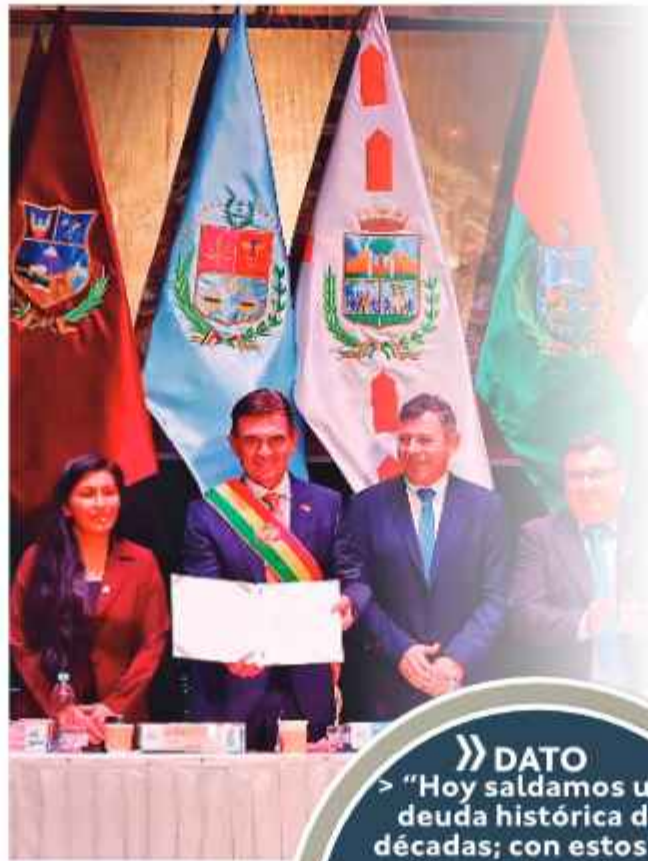
En el marco de la conmemoración de los 209 años de la Batalla de La Tablada, el presidente Rodrigo Paz participó ayer en la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, instancia que aprobó dos proyectos de ley para el desarrollo regional.

"Gobernar desde las regiones no es un gesto simbólico, es una decisión política para descentralizar el desarrollo y escuchar el latido de nuestra tierra", sostuvo Paz en su discurso.

El mensaje fue emitido desde el histórico Patio del Cabildo, sede de la Sesión de Honor que organizó el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija por el aniversario del departamento.

De manera paralela, la Cámara de Senadores instaló su sesión ordinaria en la Casa Dorada (Casa de la Cultura). En este recinto, los legisladores debatieron y aprobaron dos proyectos de ley clave: la planta de tratamiento de aguas residuales y la conclusión del hospital oncológico regional.

Para la Planta de Trata-



miento de Aguas Residuales (PTAR), en el sector de Cabeza de Toro, se autorizó un contrato de préstamo por 65 millones de dólares. El crédito, financiado por el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), garantiza la ejecución de esta obra que la ciudad de Tarija esperó por décadas para su saneamiento ambiental.

El financiamiento asegura la edificación de la planta principal, tres colectores distribuidos en áreas

» DATO  
> "Hoy saldamos una deuda histórica de décadas; con estos 65 millones de dólares, Tarija deja de mirar al pasado y empieza a sanear su futuro ambiental", sostuvo el presidente Rodrigo Paz durante un discurso alusivo a las leyes suscritas.

estratégicas, un emisario —tramo final que conduce el caudal hacia el punto de descarga— y sistemas para la reutilización del agua tratada.

El proyecto beneficiará de forma directa a 11 dis-

"El Oncológico no será más una estructura inconclusa, es prioridad nacional. La vida de los tarijeños no puede esperar a que pase la burocracia"

Rodrigo Paz  
PRESIDENTE DE BOLIVIA

tritos del margen izquierdo del río Guadalquivir. Su alcance inicial es de 200.000 habitantes, con una proyección de hasta 310.000 beneficiarios. En el ámbito ambiental, la obra permitirá la recuperación del río y el riego de 15.000 hectáreas de cultivos bajo un modelo de economía circular.

El segundo proyecto ratifica como "prioridad nacional" la garantía de recursos para la conclusión de las obras civiles y el equipamiento especializado del Hospital Oncológico de Tarija. Esta infraestructura se encontraba paralizada; ahora, la norma facilita que el Ministerio de Salud y Deportes coordine con la Gobernación de Tarija y la Unidad de Proyectos Especiales su entrega definitiva.

En la sesión legislativa desarrollada en Tarija, también se abordaron temas como la transferencia de bienes inmuebles para la región.

"AUTOPRORROGADOS"  
**COMITÉ  
LEGISLATIVO  
CITA A CINCO  
EXMAGISTRADOS**

El Comité del Ministerio Público de la Cámara de Diputados ratificó ayer la convocatoria para que los cinco exmagistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), conocidos como "autoprorrogados", presten su declaración informativa hoy.

El diputado Rolando Pacheco (AP), miembro del Comité, dijo que no se tolerarán más dilaciones en el proceso contra los cinco exmagistrados.

Después del cese definitivo de sus funciones, a finales de 2025, las exautoridades judiciales empezaron a enfrentar denuncias penales por los presuntos delitos de usurpación de funciones, prevaricato y resoluciones contrarias a la Constitución. El proceso en el Legislativo busca establecer si la prórroga de su mandato, ejercida durante gran parte de 2024 y 2025, constituyó una vulneración flagrante al orden democrático boliviano.

El diputado Pacheco fue enfático al señalar que el tiempo de las justificaciones se agotó. "Hemos sido pacientes, pero la ley es clara. Si los exmagistrados no se presentan a declarar mañana miércoles, como corresponde por derecho, solicitaremos de inmediato que el Comité emita las órdenes de aprehensión. Nadie tiene corona en este país, y menos quienes pisotearon la Constitución para quedarse en sus cargos", aseveró el legislador ante los medios de comunicación.

Pacheco se refirió a las solicitudes de comparecencia virtual: "Argumentan falta de seguridad, pero lo que realmente tienen es miedo", sostuvo.



PERFIL. Rolando Pacheco, integrante del comité.

LAS AUTORIDADES REPORTARON AL MENOS 24 HERIDOS

# Tragedia: cuatro accidentes viales se llevan 10 vidas



IMPACTO. La parte delantera del minibus golpeó el muro de una vivienda. El impacto fue tal que quedó completamente destruido.

ATROPELLO. La Policía realiza el levantamiento legal del cadáver de la víctima, en la autopista.



CAÍDA. Un bus de la empresa Velo de Novia accidentado en la comunidad Tolapampa.

El minibus de una empresa privada chocó violentamente contra una casa en el barrio de Alto Sopocachi.

MICAELA VILLA LAURA  
La Prensa

Una jornada trágica sacudió al departamento de La Paz en las horas precedentes, pues cuatro siniestros viales y de magnitud se cobraron las vidas de 10 personas y dejaron a, al menos, 23 heridos.

Uno de los hechos viales tuvo lugar la madrugada del martes 14 en la carretera que une La Paz con el municipio de Apolo, en el norte tropical paceño, donde un bus de transporte interdepartamental de la empre-

sa Velo de Novia sufrió un despeñamiento a la altura de la comunidad Tolapampa. El vehículo se despeñó varios metros y dejó como saldo seis personas fallecidas y al menos 14 heridos de gravedad.

El alcalde de Apolo, Rully Ciro Jiménez, solicitó formalmente al Gobierno el envío de una aeronave para realizar un vuelo solidario que permita la evacuación inmediata de los pacientes críticos hacia hospitales de tercer nivel.

"Comunicamos que sufrimos un accidente. Lamentablemente cuando llueve, el camino no queda en buenas condiciones y actualmente continúa la lluvia", informó el Alcalde.

Ayer por la mañana, la ciudad de La Paz fue escenario de una tragedia urbana en la zona de Alto Sopocachi. Cerca de las 7:00 de ayer, un minibus de servicio

particular, que recogía al personal de una empresa, perdió el control e impactó violentamente contra la pared de una casa ubicada en la calle Menéndez y Pelayo.

## » FUGA DE GAS

El fuerte impacto provocó la muerte de una mujer y dejó a otras seis personas heridas. Vecinos del sector relataron escenas de desgarradoras tras el estruendo, que incluso derivó en una fuga de gas debido a la rotura de una tubería domiciliar tras el choque. Posteriormente, personal de Yacimiento Petrolíferos Fiscales Bolivianos controló la riesgosa fuga.

"Se trata de un minibus que recogía empleados de un laboratorio que funciona en el centro de la ciudad. Se investiga el caso para determinar si hubo una falla

» DATOS  
Cuatro hechos viales enlutaron al país en las anteriores 24 horas. Tres sucedieron en carreteras interprovinciales y dos en la sede del gobierno. Los heridos se recuperan en diferentes nosocomios.

mecánica o una falla humana. Los heridos fueron trasladados al hospital Cotahuma y a otro más", dijo Boris Mendoza, director departamental de Tránsito La Paz.

Se manejaba la versión que dos fueron las víctimas fatales, sin embargo, se logró reanimar a una de ellas.

"Los accidentados que pedían ayuda a gritos. Tenían fracturas expuestas y otros estaban entre los fierros retorcidos", informó

una testigo del hecho vial.

El tercer incidente ocurrió por la madrugada en la autopista La Paz-El Alto. Este hecho sumó una víctima fatal al martes de tragedia. En las inmediaciones de la denominada "Curva del Diablo", un peatón perdió la vida tras ser aparentemente atropellado por un motorizado mientras intentaba cruzar la vía en el carril de bajada.

## » ATROPELLO

Efectivos de Bomberos y Tránsito acudieron al lugar para realizar el levantamiento del cadáver, mientras se investigan las circunstancias del siniestro. "Se verificó que esa persona perdió la vida. Sucedió en la madrugada", afirmó Pavel Tovar, de Bomberos.

Finalmente, cerca de las 22:00 del lunes 6, dos personas perdieron la vida y tres resultaron heridas como consecuencia de un choque frontal en la carretera internacional Patacamaya-Tambo Quemado.

El siniestro se produjo por el choque dos vagonetas. La Policía confirmó el deceso de dos personas, una persona adulta y una niña de unos dos años. Los heridos fueron trasladados al centro de salud de Patacamaya para recibir atención médica especializada.

Se manejan las hipótesis de exceso de velocidad o una posible invasión de carril por parte de uno de los conductores protagonistas del accidente carretero, quien además fue aprehendido porque presentaba aliento alcohólico a tiempo de la intervención policial, aunque está hospitalizado bajo custodia.

## EL CESSNA CP-3243 SE ACCIDENTÓ LA MAÑANA DEL LUNES 13

### TRIPULANTES DE AVIONETA MURIERON DESANGRADOS

El piloto Carlos Fernando Moyano Aguirre y el copiloto Julio César Sardán, quienes tripulaban la avioneta Cessna Citation con matrícula CP-3243 que se accidentó, fallecieron a causa de la pérdida masiva de sangre provocada por el violento impacto de la aeronave contra el terreno, informó ayer el Ministerio

Público luego de conocerse los resultados de los exámenes forenses.

Además de la pérdida masiva de sangre, los cuerpos presentaban múltiples fracturas óseas como resultado del choque.

Ayer por la mañana, la avioneta privada sufrió un accidente luego de que los tripulantes perdieran el

control del avión. La principal hipótesis apunta a una posible despresurización de la cabina, lo que habría provocado hipoxia —falta de oxígeno— en los tripulantes, quienes quedaron inconscientes antes del impacto final.

Los restos de los pilotos fueron rescatados tras un complejo operativo de las

brigadas de emergencia en el municipio de Villa Tunari y trasladados por aire a Santa Cruz de la Sierra. Los cuerpos fueron velados por sus familiares ayer.

Horas antes al incidente, el ministro de Desarrollo Productivo, Óscar Justiniano, fue transportado en ese mismo avión desde Santa Cruz a La Paz.



TRAGEDIA. Así quedó la avioneta luego de impactar en tierra.

EL BENEFICIO APUNA A LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

## EL PAGO DEL BONO PEPE SE AMPLÍA HASTA EL 19 DE JUNIO DE 2026, SEGÚN DECRETO

El gobierno promulgó el Decreto 5605, que en una de sus disposiciones finales establece la ampliación del pago del Programa Extraordinario de Protección y Equidad (PEPE) hasta el 19 de junio de este año.

"Se amplía el plazo para el cobro del beneficio del Programa Extraordinario de Protección y Equidad - PEPE establecido en el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 5516, hasta el 19 de junio

de 2026", señala dicha normativa.

Según el gobierno, este beneficio es un esfuerzo para mitigar el impacto social de las reformas económicas que se dieron a conocer a finales de la gestión 2025 y que forman parte de un conjunto de normativas que empezó a ejecutar la gestión de Rodrigo Paz.

Se trata de un bono que se paga desde enero por un monto de 150 bo-

livianos durante tres meses y que suman en total 450 bolivianos por beneficiario, que se puede cobrar de forma íntegra o cada mes.

Según el informe del Ministerio de Economía, se trata de un plazo extraordinario para cobrar este beneficio que empezará el 4 de mayo y concluirá el 19 de junio en todas las entidades bancarias del país y será sin restricciones por fecha de nacimiento.

Este programa está dirigido a las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, sin embargo, muchas personas se quejaron debido a que quienes están registradas en la Gestora como beneficiarias y que fallecieron pierden este beneficio.

Otros expresaron su molestia debido a que no se encuentran registrados en la lista de habilitados y la Gestora no les dió ninguna solución.



Un refuerzo para la familia boliviana

INFLACIÓN  
EL FMI PREVE UN  
DECRECIMIENTO  
DE LA ECONOMÍA  
BOLIVIANA

El Fondo Monetario Internacional (FMI) difundió su informe de perspectivas económicas para la gestión 2026 en el que se ratifica un decaimiento de la economía boliviana del 3,3 por ciento, además de una inflación elevada.

El economista Gonzalo Chávez asegura que estas cifras ubican al país como uno de los casos más delicados de la región para el periodo 2025-2027. "De un ya incómodo -1,2% en 2025, la economía decide profundizar su introspección productiva hasta un -3,3% en 2026. La semana pasada del Banco Mundial proyectó un decrecimiento de menos 3,2 para este año y fue optimista para el 2027 recuperaremos el crecimiento en 4,4 por ciento".

En su criterio se trata de la "contracción más severa de Sudamérica" y que una de las razones es la baja producción de gas natural, que le permitió al país crecer en niveles envidiables. Se calcula que la inflación, que terminó en 20,40 en 2025, alcance a 20,7 por ciento en 2026.



Presidente Paz dijo que los campesinos se movilizan con falsos discursos y una comisión se dirige a su encuentro.

GREGORY BELTRÁN V.  
La Prensa

El gobierno promulgó la Ley 1720 que autoriza al Instituto de Reforma Agraria (INRA) realizar la "conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana", pero además establece que aquellas que ingresen en este proceso "estarán sujetas a verificación de la Función Económica Social

Cabe recordar que al finalizar el primer año de Gobierno del Movimiento Al Socialismo (MAS) se promulgó la Ley de Reconducción de la Reforma Agraria, que clasifica las propiedades según la función que debieran cumplir. En este sentido, el solar campesino, la pequeña propiedad, la propiedad comunitaria y las Tierras Comunitarias de Origen (TCO) tienen una función social en tanto su producción no está orientada hacia el mercado agropecuario sino a la satisfacción de las necesidades de la población y la reproducción cultural.

Al reconvertirse en mediana propiedad, la normativa le asigna una FES en tanto producen para el mercado agropecuario o

desarrollan actividades productivas asociadas a la investigación, ecoturismo y protección a la diversidad.

Con la promulgación de la Ley 1720 el control se realizará 10 años después de que realice la conversión. Pero también le asigna al INRA la tarea de actualizar en el Catastro Rural "la nueva clasificación a propiedad mediana según corresponda, de forma definitiva", según se establece.

Esta Ley es cuestionada por varias organizaciones, entre ellas la Central Obrera (COB), además está en curso una marcha de campesinos e indígenas que partió de Pando y pretende llegar a la ciudad de La Paz para exigir al gobierno que la derogue. En el séptimo día de movilización, los movilizados llegaron hasta la localidad de Rurrenabaque, donde una comisión del gobierno llegará para tratar de iniciar un proceso de diálogo sobre la norma.

El ministro de Desarrollo Productivo, Óscar Jus-

MARCHA DE CAMPESINOS  
LLEGÓ A RURRENABAQUE  
La Ley 1720  
elimina por  
10 años la FES  
en el control  
de la tierra

EL PRESIDENTE RODRIGO PAZ LLEGÓ A TARIJA para participar de los actos por su efeméride. Durante una de sus intervenciones defendió la Ley 1720 y aseguró que "algunos están usando de mala manera esta norma para decir que 'nos van a quitar las tierras comunales'. Eso no es verdad". Reiteró que esta normativa impulsa el financiamiento rural, "no toca tierras comunales, no toca reservorios nacionales, no toca nada que la Constitu-

ción y las normas hayan establecido". Reiteró que la norma otorga al sector rural la posibilidad de acceder a financiamiento bancario para su desarrollo en mejores condiciones, en lugar de depender de intermediarios que aplican tasas elevadas. Mencionó al sector vitivinícola de Tarija, cuyos productores, dijo, enfrentan una cadena de intermediación para obtener insumos y comercializar su producción, situación que considera la norma busca modificar para permitir mayor acceso directo al crédito.

tiniano, informó que esta comisión está compuesta por tres viceministros "para atender las distintas necesidades que han manifestado diversos sectores, los cuales están marchando".

El ejecutivo de la Federación de Campesinos de Pando, Yery Galindo, dijo que la norma no fue socializada y de no encontrar una respuesta a sus demandas continuarán su recorrido

hacia La Paz. El principal dirigente de la COB, Mario Argollo, expresó su apoyo a la marcha a la cual podrían sumarse cuando esté cerca de la sede de gobierno, dijo.

Justiniano reiteró que la reconversión no es obligatoria, será de forma voluntaria y no alcanzará a las TCO. Sostuvo que esta normativa nació en la Asamblea Legislativa y la necesidad para acceder a créditos.

EL  
EDITORIAL

## De Bolivia, por su propia voluntad

El 15 de abril de 1817 se produjo la Batalla de La Tablada, en la que los tarijeños expresaron su decisión de dejar de pertenecer al dominio español. En la segunda década del siglo XIX el avance de las ideas independentistas era tan marcado que ya no se podía dudar del éxito de la lucha que habían comenzado las huestes de Túpac Amaru en lo que hoy es el sur peruano y Túpac Katari en lo que actualmente es el altiplano boliviano.

Eustaquio "El Moto" Méndez fue uno de los más importantes líderes de la insurgencia de una región que había sufrido todos los avatares posibles de la dominación colonial ibérica, pues sucesivamente había dependido de las intenciones de Potosí y Salta.

Era un tiempo en el que aún no se habían definido las actuales fronteras internacionales en Sudamérica, por lo que en aquellos años todavía no se podía hablar de Estados, aunque las Provincias Unidas del Río de La Plata ya reclamaban para sí tal condición.

En febrero de 1825, Antonio José de Sucre convocó a elección de diputados constituyentes en las cinco Provincias del Alto Perú: Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Potosí. Pese que en Tarija se eligió a representantes para formar la Asamblea Constituyente que se reunió en julio de 1825 en Charcas, actual Sucre, éstos no pudieron participar en las deliberaciones, pero en octubre de 1826 fueron admitidos.

Debió librarse una guerra con Argentina en la que emergió el liderazgo militar de Otto Felipe Braun, el Mariscal de Montenegro, para que se derrota a las tropas del sur que, por lo demás, estaban enfrascadas en un conflicto bélico con una potencia europea y una guerra civil entre unitarios y federalistas.

Así, Tarija pasó a un nuevo departamento, el décimo de Bolivia, en 1839. Andrés de Santa Cruz, el Mariscal de Zepita, fue su creador, aunque Tarija pasó a ser definitivamente boliviana merced a acuerdos bilaterales suscritos a principios del siglo XX.

Tarija es boliviana por decisión de los tarijeños y es una fuente importantísima de ingresos para el Estado por su inconmensurable riqueza hidrocarburífera, aunque durante años permaneció en el abandono. ¡Felicidades, Tarija!

### Staff

GRUPO COMUNICACIÓN  
LOS TIEMPOS, LA PRENSA, EL ALTEÑO

Presidente de Directorio: José María Reyes

LA PRENSA

Jefe de Redacción: Jorge Luis Jové Guzmán

Periodistas:

Área de Política: Susana Eugenia Salinas Apaza

Área de Economía: Gregory Rafael Beltrán Valdivia

Área de Seguridad: Micaela Villa Laura

Área de Ciudades: Guillermo Nina Quispe

Área de Sociedad y Cultura: Wilma Virginia Pérez Solís

Área de Deportes: Jeovana Bernabé Bracamonte y Julio Céspedes Inda

Área Digital: Armin Copa Monzón

Fotografía: Víctor Gutiérrez Guzmán

OFICINA REDACCIÓN  
Edificio Cámara Nacional de Comercio  
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392, piso 13  
Of. 1302, Teléfono: 235 71 42

http://www.laprensa.bo

COMERCIAL - SUSCRIPCIÓN  
Edificio Cámara Nacional de Comercio  
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392,  
piso 13, Of. 1302,  
Teléfono: 235 71 42  
Cels.: 63264672 - 65362514

# Estabilizar no es transformar

RONALD  
NOSTAS ARDAYA  
EX PRESIDENTE DE LA CEPB

En los cinco meses de su gestión, el Gobierno del Presidente Rodrigo Paz ha emitido 116 decretos, de los cuales 36 tienen impacto económico directo o indirecto, en los sectores energético e hidrocarburos, arancelario y tributario, social y salarial, financiamiento externo, y modernización del Estado.

El eje central de la política económica es, sin duda, la reforma en hidrocarburos. En este ámbito, se eliminó (parcialmente) la subvención de los carburantes líquidos, se autorizó al sector privado la importación y comercialización de derivados del petróleo, se suspendió al diésel de la lista de sustancias controladas, se autorizó a YPFB y a las refinerías privadas a importar petróleo crudo para su procesamiento y se eximió del IVA a las compras internacionales de gasolina y diésel. Asimismo, se autorizó el evento transgénico HB4 para soya, lo que puede incrementar la producción de biocombustibles.

En el tema tributario, las medidas han sido también relevantes. Se estableció el arancel cero para maquinaria y equipos destinados a la industria alimenticia, textil, metalúrgica, minería, y otros sectores productivos, además de dispositivos electrónicos. También, se introdujeron incentivos tributarios para atraer inversión extranjera y estimular la reinversión, y se permitió la depreciación acelerada de activos fijos adquiridos durante 2026. A estas medidas se debe añadir la eliminación, mediante ley expresa, del IIE.

En el ámbito de la modernización del Estado, el Programa Tranca Ce-

ro--que propone anular barreras burocráticas--, y la decisión de acabar con las contrataciones directas en los procesos de contratación de bienes y servicios, reflejan una apuesta seria por fortalecer la capacidad institucional del Estado y mejorar la transparencia.

En el sector eléctrico, se permitió a actores privados inyectar energía en redes de distribución sin necesidad de licencia o concesión y se les autorizó importar y exportar electricidad, mostrando una orientación coherente hacia las energías renovables y la participación privada.

Un objetivo importante, identificado en la normativa, es la intensa búsqueda de financiamiento externo multilateral. Para ello se comprometieron préstamos por más de 900 millones de dólares, se creó la Dirección de Promoción de Inversiones Extranjeras y se fortaleció el Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

Las medidas señaladas muestran una lógica interna consistente con un enfoque de estabilización gradual que--con medidas de emergencia y ajustes pragmáticos--busca un equilibrio políticamente viable, aunque sin una estrategia de transformación estructural que reemplace al modelo económico estatista.

En el plan, se eviden-

cian tensiones entre liberalización y estatismo, entre ajuste fiscal y expansión del gasto y entre la urgencia y la capacidad institucional. Mientras algunos decretos fortalecen al sector privado, otros mantienen la intervención estatal. Se habla de control del gasto y en paralelo se aumenta el salario mínimo en 20%, se crean nuevos programas sociales, se incrementan los bonos, se dispone el diferimiento masivo de pago de créditos y se readecúa el crédito del BCB al Tesoro General.

Aunque el gobierno ha tomado decisiones de mayor impacto económico que las adoptadas en los últimos años, el éxito de las reformas aún no está garantizado y subsisten contradicciones como el mantenimiento de empresas públicas deficitarias y deficientes autoridades de fiscalización y control, el sostenimiento de los programas de transferencias directas, y la dirección estatal en sectores clave. Esto parece evidenciar que no existen las condiciones para dismantlar el andamiaje institucional del estatismo, y que la estrategia se concentra en otorgar incentivos al sector privado antes que liberar plenamente la economía.

Tampoco hay certeza sobre la aprobación de leyes estructurales en la Asamblea Legislativa, la fortaleza del sector privado para asumir nuevas competencias, la disponibilidad suficiente de divisas, y la capacidad para sostener las reformas ante la resistencia social, que ya ha logrado la derogatoria de dos decretos nodales.

Aunque el gobierno está yendo en la dirección correcta, necesita mayor coherencia política, eficiencia administrativa y un acuerdo nacional para construir una visión de largo plazo. El margen de maniobra existe, pero es estrecho, y su aprovechamiento dependerá de la capacidad para asumir que estabilizar no es lo mismo que transformar.

El verdadero termómetro de las reformas no es el número de decretos emitidos ni los préstamos multilaterales: es la inversión privada. Cuando una empresa decida instalarse en Bolivia porque confía en las reglas, cuando un emprendedor formalice su negocio porque vale la pena hacerlo, cuando un exportador encuentre en el Estado un aliado en lugar de un obstáculo, recién entonces podrá decirse que las medidas funcionan. Ese momento aún no ha llegado. Pero por primera vez en mucho tiempo, no parece imposible.





JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO SEPTIMO LA PAZ - BOLIVIA

EDICTO EL DR. Edwin Quinteros Quino JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO SEPTIMO DE LA CIUDAD DE LA PAZ. Hace saber: mediante el presente edicto, se cita, notifica y emplaza a: PAULINA CACHI DE MARTINEZ Y MARIO MARTINEZ MOLLO para cualquier eventualidad y/o reclamo y salvaguarda de derechos de personas con intereses legítimos, para que tomen y asuman defensa por sí y/o apoderado dentro del PROCESO EJECUTIVO seguido por BANCO FORTALEZA S.A. contra PAULINA CACHI DE MARTINEZ Y MARIO MARTINEZ MOLLO sobre COBRO DE DINERO, cuyo tenor literal es como a continuación se transcribe

MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 73-79 DE OBRADOS. SENOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL. EN LA VIA MONITORIA INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA DE COBRO DE BOLIVIANOS OTROSÍ. ADJUNTA PRUEBA DOCUMENTAL. OTROSÍ 2.- RENUNCIA A CONCILIACION OTROSÍ 3.y 4.- RETENCION DE FONDOS. OTROSÍ 5.- SOLICITA OFICIOS. OTROSÍ 6.- HONORARIOS PROFESIONALES. OTROSÍ 7.- APERSONA PROCURADOR. OTROSÍ 8.- DOMICILIO. APERSONAMIENTO (art. 110 num. 3 CPC). BANCO FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA, entidad financiera legalmente constituida bajo las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio y Número de Identificación Tributaria (NIT) 1020371022, con domicilio (casa matriz) ubicado en Av. Arce Esq. calle Cardero, Edificio Fortaleza N.º 2799 de la zona San Jorge de la ciudad de La Paz, representada legalmente por Carlos Eleazar Ticona Quispe, mayor de edad y hábil por Derecho, con C.I. Nro. 4939937, domiciliado en C. Francisco Suarez N.º 10 de la Zona Bajo Tacagua de la ciudad de La Paz, en mérito al Testimonio de Poder Nro. 250/2021, de fecha 10 de mayo del año 2021, emitido por Notario de Fe Pública Nro. 064 a cargo del Abg. Rodrigo Calciná Quisbert, ante las consideraciones de su digna Autoridad, con el debido respeto me apersono, expongo y pido: --- GENERALLES DE LEY DE LA PARTE DEMANDADA (art. 110 num. 4 CPC). --- La presente demanda va dirigida en contra de: --- FROILAN MARTINEZ CACHI con C.I. N.º 6199559 L.P., mayor de edad y hábil por derecho, soltero, de ocupación Tacipero, con domicilio especial en Av. Girasoles N.º 844, Zona Alto Pedregal de la ciudad de La Paz (Deudor). --- BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA con C.I. N.º 9983000, mayor de edad y hábil por derecho, soltera, de ocupación comerciante, con domicilio especial en Av. Girasoles N.º 844, Zona Alto Pedregal de la ciudad de La Paz (Deudor). --- MARIO MARTINEZ MOLLO con C.I. N.º 2598285 L.P., mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio especial ubicado en Calle Choque Camata N.º 3100, Urb. Cristal 2 de la zona Senkata de la ciudad de El Alto, (garante por el Ter Título Ejecutivo). --- PAULINA CACHI DE MARTINEZ con C.I. 2715568 L.P., mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio especial ubicado en Calle Choque Camata N.º 3100, Urb. Cristal 2 de la zona Senkata de la ciudad de El Alto, (garante por el Ter Título Ejecutivo). --- EL BIEN DEMANDADO (OBJETO DE LA PRETENSION) (art. 110 num. 5 CPC). --- El bien demandado con exactitud de la presente Demanda Ejecutiva, se constituye en el pago de la suma de dinero, líquida y exigible y de plazo vencido de Bs. 85.480,61 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta con 61/100 bolivianos) en mérito al que se constituye como ter. Título ejecutivo Escritura Pública de un Contrato de Adenda de Reprogramación y Modificación de Plazo, Forma de Pago, TEAC y Total a Pagar en Contrato de Préstamo de Dinero con Garantía Personal y Garantía Hipotecaria de Inmueble de fecha 07 de mayo de 2021. Por otra parte, es también parte del bien demandado el pago de Bs. 25.976,22 (Veinticinco Mil Novecientos Setenta y Seis con 22/100 bolivianos), teniendo como documento base de la ejecución el Contrato Privado de Reprogramación de Préstamo con Garantía Quirografariá con Certificación de Firmas y Rúbricas -trámite notarial Nro. 3047/2023 de fecha 26 de agosto de 2023, emitida ante Notaría de Fe Pública Nro. 8 de la ciudad de La Paz a cargo de la Abg. María Inés Mercado Pacheco, asimismo constituye el bien demandado, el pago la suma de dinero de Bs. 13.647,71 (Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Seis con 71/100 bolivianos), teniendo como documento base de la ejecución el Contrato Privado de Préstamo de Dinero en Bolivianos con Garantía Quirografariá con Certificación de Firmas y Rúbricas trámite notarial Nro. 3599/2023 de fecha 06 de octubre de 2023, emitida ante Notaría de Fe Pública Nro. 8 de la ciudad de La Paz a cargo de la Abg. María Inés Mercado Pacheco, constituyéndose los tres (3) documentos descritos en títulos ejecutivos y haciendo un total demandado de Bs. 125.104,54 (Ciento Veinticinco Mil Ciento Cuatro con 54/100 bolivianos), más el pago de los intereses convenidos en cada uno de los títulos ejecutivos, y los intereses penales devengados y por devengarse hasta la fecha efectiva de pago, asimismo el pago de los costos y costas procesales. --- IV. RELACION DE HECHO (art. 110 num. 6). --- 1er. TITULO EJECUTIVO ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE ADENDA DE REPROGRAMACION DE 07 DE MAYO DE 2021 Y SUS ANTECEDENTES. --- 1.- 07 de junio de 2019 los Sres. FROILAN MARTINEZ CACHI y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA en calidad de deudores y propietarios del mueble otorgado como garantía hipotecaria por una parte y el Banco Fortaleza Sociedad Anónima (Banco Fortaleza S.A.) en calidad de acreedor suscriben una Escritura Pública de Contrato de Préstamo de Dinero (Crédito de Vivienda), ante Notaría de Fe Pública Nro. 86 de la ciudad de La Paz, por la suma de Bs. 104.400,00. (Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Cero bolivianos) que fue debidamente abonada en una primera oportunidad la suma de Bs. 60.000,00 (Sesenta Mil Dó bolivianos) en fecha 14/08/2019 y el saldo de Bs. 44.400,00 (Cuarenta y Cuatro Mil Dó bolivianos) en fecha 13/07/2019, dicho préstamo que fue convenido a ser pagado en el plazo de 36 meses a partir del ter. Desembolso, garantizando el cumplimiento la obligación con la generalidad de sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni restricción, con la garantía Personal Mancomunada, Solidaria e Individual de los Sres. MARIO MARTINEZ MOLLO y PAULINA CACHI DE MARTINEZ, y además con la garantía hipotecaria del siguiente bien inmueble: ubicado en Ex Fundo Calacoto Alto, con una superficie de 300,00 Metros, registrado en la oficina de DD. RR. La Paz con Matrícula Computarizada N.º 2.01.1.01.0008222, propiedad de los deudores principales FROILAN MARTINEZ CACHI y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA. --- 2. 13 de junio de 2019. --- Entre las mismas partes descritas anteriormente, se suscribe un Contrato de Modificación de Plazo dentro de un Contrato de Préstamo de Dinero (Crédito de Vivienda) en el cual únicamente se procede a la modificación del plazo del préstamo que ha sido establecido en la cláusula TERCERA de la Escritura Pública N.º 2678/2019 de 07 de junio de 2019 a 120 meses a partir de la suscripción de este documento modificatorio es decir desde el 13 de junio de 2019. --- 3. 07 de mayo de 2021. --- Nuevamente se suscribe un documento denominado como Escritura Pública N.º 2534/2021 de Adenda de Reprogramación y Modificación de Plazo, Forma de Pago, TEAC y Total a Pagar en Contrato de Préstamo de dinero con Garantía Personal y Garantía Hipotecaria de Inmueble, entre los Sres. FROILAN MARTINEZ CACHI y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA. En calidad de deudores y el Banco Fortaleza S.A. como acreedor, constituyéndose este último documento en el Ter Título Ejecutivo para la formulación de la presente demanda. En la mencionada Escritura Pública N.º 2534/2021, las partes convienen voluntariamente los siguientes aspectos relevantes: --- MODIFICACION DE PLAZO, FORMA DE PAGO, TEAC Y TOTAL A PAGAR EN PLAZO. De conformidad con la cláusula TERCERA (REPROGRAMACION Y CONTRATO DE PRESTAMO DE DINERO), las partes acuerdan que los Deudores realizarán el pago de la suma adeudada en un nuevo plazo de (130) meses computables a partir de la aplicación de la mencionada reprogramación. --- CAPITAL E INTERESES DIFERIDOS. Conforme a la referida cláusula TERCERA, inc. b), se ha convenido el diferimiento de las amortizaciones a capital e intereses que no fueron canceladas en la gestión 2020 producto de la Pandemia por el COVID 19, siendo el capital diferido Bs. 5616,40 (Cinco Mil Seiscientos Dieciséis con 40/100 bolivianos) y los intereses por la suma de Bs. 8.849,40 (Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 40/100 bolivianos). --- FUERZA DE EJECUCION. En cuanto a la fuerza de ejecución, en la cláusula CUARTA del título ejecutivo las partes ratifican expresamente las cláusulas de los documentos que son antecedentes Contrato de modificación de plazo con Certificación de Firmas y Rúbricas N.º 2367/2019 de 13 de junio de 2019 y Escritura Pública N.º 2678/2019 de 07 de junio de 2019, en esta última se acuerda en su cláusula DECIMA NOVENA (INCUMPLIMIENTO Y MORA) -que que ante el retraso o incumplimiento, el documento adquirirá suficiente fuerza ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial ni extrajudicial. --- MORA. Pongo en conocimiento de su Autoridad, que los deudores han incumplido con el plan de pagos acordado en la cláusula TERCERA, inc. b) del Título, asimismo de señalar que en la cláusula DECIMA NOVENA (INCUMPLIMIENTO Y MORA) del documento primigenio, posteriormente ratificado, se estableció literalmente que: --- (...) El retraso o el incumplimiento en el pago total o parcial de cualquiera de los montos adeudados a capital pactados o sus intereses establecidos en el plan de pagos, constituirán a) los DEUDORES en mora, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extra-judicial alguno, en el marco del numeral 1) del Artículo 341 del Código Civil y del Artículo 1337 del Código de Comercio, computándose a partir de la fecha de incumplimiento del pago de la cuota atrasada más antigüedad. --- (negritas y subrayado añadidas). En ese entendido, de la revisión del extracto de préstamos adjunto a la demanda, se evidencia que los demandados han cubierto el pago de 53 cuotas de las 87 acordadas, procediendo con el último importe en fecha 04 de septiembre de 2024, en consecuencia, se tiene que los deudores, FROILAN MARTINEZ CACHI y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA conforme el extracto de préstamos adjunto de 30/06/2025 y del plan de pagos también adjunto de 06/10/2023 dejaron de pagar e incumplieron a partir de la cuota N.º 14, la cual tenían como fecha límite de pago en 15/03/2025, por consiguiente, quedaron constituidos en mora en fecha 02 de enero del año 2025, por la suma a capital de Bs. 79.864,21 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 11/100 bolivianos) por concepto de capital, asimismo quedaron constituidos en mora por la suma de Bs. 5.616,40 (Cinco Mil Seiscientos Dieciséis con 40/100 bolivianos) por concepto de capital diferido, haciendo un total de Bs. 85.480,61 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta con 61/100 bolivianos) en lo que respecta al Ter. título ejecutivo por capital demandado. --- GARANTIAS. En la cláusula DECIMA SEGUNDA del documento primigenio Escritura Pública N.º 2678/2019 de 07 de junio de 2019 posteriormente ratificada por el título ejecutivo Escritura Pública N.º 2534/2021 de 07 de mayo de 2021 en cláusula TERCERA, inc. f), los deudores garantizan el cumplimiento del contrato con a) la totalidad y generalidad de sus bienes presentes y futuros sin exclusión ni restricción alguna, b) la garantía personal, mancomunada e individual de los Sres. MARIO MARTINEZ MOLLO, con C.I. N.º 2598285 L.P. y PAULINA CACHI DE MARTINEZ con C.I. 2715568 L.P. Finalmente con: c) la garantía hipotecaria de un bien inmueble: Lote de terreno ubicado en EX FUNDO CALACOTO ALTO, con una superficie de 300 Metros2, registrado en la oficina de Derechos Reales bajo Matrícula Computarizada N.º 2.01.1.01.0008222 a nombre de FROILAN MARTINEZ CACHI y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA. --- INTERESES. De conformidad a la cláusula TERCERA del título ejecutivo, LOS DEUDORES se han comprometido a pagar un interés convenido del 12,86% anual por un periodo inicial de 12 meses y por el periodo restante, el préstamo devengará un interés variable calculado mediante una diferencial constante (spread) o

EDICTO

la tasa base del 9,9% anual. Por otra parte, se ha convenido en el Inc. b) de la misma cláusula la Tasa de Interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC) del 14,02632% anual, dichos intereses que se procederán a liquidar en la etapa procesal de ejecución de fallos. --- DOMICILIO ESPECIAL. Los deudores conforme a la cláusula VIGESIMA TERCERA, -(DEL DOMICILIO) del 1er documento Escritura Pública N.º 2678/2019 de 07 de junio de 2019 posteriormente ratificada por el título ejecutivo Escritura Pública N.º 2534/2021 de 07 de mayo de 2021, han señalado domicilio especial ítem en la Sgte dirección: Av. Girasoles Nro. 844 de la zona Alto Pedregal de la ciudad de La Paz, conforme al Art. 29, Par. II de Código Civil, y los garantes en personales en: Calle Choque Camata N.º 3100, Urb. Cristal 2 de la zona Senkata de la ciudad de El Alto. --- 5. Cabe aclarar Señor Juez que los garantes personales, solo se obligan al pago solidario, mancomunado e indivisible de la deuda respecto al Ter título ejecutivo Escritura Pública N.º 2534/2021 de 07 de mayo de 2021, motivo por el cual solo se les demanda por la suma de Bs. 85.480,61 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta con 61/100 bolivianos). --- 200. TITULO EJECUTIVO CONTRATO DE REPROGRAMACION DE PRESTAMO CON CERTIFICACION DE FIRMAS Y RUBRICAS N.º 3047/2023 Y SU ANTECEDENTE. --- 6. 30 de agosto de 2022. los Sres. FROILAN MARTINEZ CACHI y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA en calidad de deudores y el Banco Fortaleza S.A., en calidad de acreedor suscriben un Contrato Privado de préstamo de Dinero con Garantía Quirografariá, con- Certificación Firmas y Rúbricas correspondiente al trámite notarial N.º 3188/2022, ante Notaría de Fe Pública Nro. 8 de la ciudad de La Paz, en la cual declaran y aceptan haber recibido a entera satisfacción y conformidad la suma dinerada de Bs. 35.100,00 - (Treinta y Cinco Mil Cien 00/100 Bolivianos), garantizando el cumplimiento la obligación con la generalidad de sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni restricción, siendo esta garantía quirografariá. --- 7. 28 de agosto de 2023. Los deudores ya referidos y el Banco Fortaleza S.A. en calidad de acreedor suscriben otro documento, denominado como Contrato Privado de Reprogramación de Préstamo con Garantía Quirografariá con Certificación de Firmas y Rúbricas N.º 3047/2023, ante Notaría de Fe Pública Nro. 8 de la ciudad de La Paz, en la cual se refiere como antecedente el crédito N.º 100107773, correspondiente al ya mencionado contrato privado de préstamo de dinero de 30 de agosto de 2022, en ese sentido, se procede con la reprogramación del monto total pendiente de pago por la suma de Bs. 30.132,62 (Treinta Mil Ciento Treinta y dos 62/100 bolivianos). En el mencionado Contrato de Reprogramación de Préstamo con Certificación de Firmas y Rúbricas N.º 3047/2023, las partes convienen voluntariamente los siguientes aspectos relevantes. --- PLAZO. De conformidad con la cláusula SEGUNDA -DE LA REPROGRAMACION, las partes acuerdan que los Deudores realizarán el pago de la suma adeudada en el plazo ampliado de sesenta (60) meses computables a partir de la reprogramación. FUERZA DE EJECUCION. En cuanto a la fuerza de ejecución, en la cláusula SEXTA del título ejecutivo las partes reconocen que el contrato con Certificación de Firmas y Rúbricas N.º 3047/2023 con suficiente fuerza ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial ni extrajudicial. --- MORA. Pongo en conocimiento de su Autoridad que los deudores han incumplido con el plan de pagos acordado en la cláusula SEGUNDA punto 3, del Título Ejecutivo; asimismo de señalar que en la cláusula SEXTA de dicho documento se estableció literalmente que: (Las partes convienen que la falta de pago total o parcial de cualesquiera de las amortizaciones a capital pactadas o sus intereses accesorios en las fechas estipuladas y obligaciones emergentes del presente contrato, hará líquido y exigible el total adeudado y el presente documento se reputará de plazo vencido y con suficiente fuerza ejecutiva, sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial o extra-judicial, de acuerdo con lo previsto en el Art. 1337 del Código de Comercio y 315 del Código Civil, Para cuyo efecto el total adeudado se reputa como obligación de suma líquida, exigible, de plazo vencido y de suficiente fuerza ejecutiva. --- (negritas y subrayado añadidas). En ese entendido, de la revisión del extracto de préstamos adjunto a la demanda, se evidencia que los demandados han cubierto el pago de 25 cuotas de las 69 acordadas conforme al documento de reprogramación y el primigenio, procediendo con el último importe en fecha 01 de marzo de 2025, en consecuencia, se tiene que los deudores, FROILAN MARTINEZ CACHI y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA conforme el extracto de préstamos adjunto de 13/06/2025 y del plan de pagos también adjunto de 04/09/2025 dejaron de pagar e incumplieron a partir de la cuota N.º 26, la cual tenían como fecha límite de pago en 15/03/2025, por consiguiente, quedaron constituidos en mora fecha 16 de marzo del año 2025 por la suma a capital de Bs. 25.976,22 (Veinticinco Mil Novecientos Setenta y Seis con 22/100 bolivianos). --- GARANTIAS. En la cláusula DECIMA del título ejecutivo los deudores garantizan el cumplimiento del contrato con la totalidad y generalidad de sus bienes presentes y futuros sin exclusión ni restricción alguna (garantía quirografariá), y con documentos en custodia de un inmueble de sus propiedades. --- INTERESES. De conformidad a la cláusula SEGUNDA puntos 2.4, y del plan de pagos adjunto, LOS DEUDORES se han comprometido a pagar un interés convenido del 23,50% anual por un periodo inicial de 12 meses y por el periodo restante, el préstamo devengará un interés variable calculado mediante una diferencial constante (spread) o la tasa base del 23% anual. Por otra parte, se ha convenido en el Inc. b) de la misma cláusula que en caso de mora esta operación de crédito devengará adicionalmente el interés penal fijado en base a lo reglado por el D. S. N.º 28166 de 17 de mayo de 2005 y D. S. N.º 530 de 02 de junio de 2010, dichos intereses que se procederán a liquidar en la etapa procesal de ejecución de fallos. --- DOMICILIO ESPECIAL. Los deudores conforme a la cláusula DECIMA TERCERA EJECUCION, han señalado domicilio especial ad ítem en la siguiente dirección Av. Girasoles Nro. 844 de la zona Alto Pedregal de la ciudad de La Paz, conforme al Art. 29, Par. II de Código Civil. --- VALIDEZ PLENA DE LA PERSONERIA JURIDICA DE BANCO FORTALEZA S.A. De conformidad con la cláusula DECIMA SEXTA -DECLARACION EXPRESA, los deudores dan por reconocida la personalidad jurídica del BANCO FORTALEZA S.A, así como la plena capacidad de sus personas, por consiguiente, solicitamos a su Autoridad tomar en cuenta la conformidad expresa de las partes intervinientes con la personalidad jurídica de la entidad financiera, así como de nuestros personas, a efectos de evitar posteriores observaciones u excepciones dilatorias. --- 3ER TITULO EJECUTIVO. --- CONTRATO PRIVADO DE PRESTAMO DE DINERO CON GARANTIA QUIROGRAFARIA, CON CERTIFICACION FIRMAS Y RUBRICAS N.º 3599/2023. --- 1. 06 de octubre de 2023: los Sres. FROILAN MARTINEZ CACHI y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA en calidad de deudores y el Banco Fortaleza S.A. en calidad de acreedor suscriben un Contrato Privado de préstamo de Dinero con Garantía Quirografariá, con Certificación Firmas y Rúbricas correspondiente al trámite notarial N.º 3599/2023, ante Notaría de Fe Pública Nro. 8 de la ciudad de La Paz, en la cual declaran y aceptan haber recibido a entera satisfacción y conformidad la suma dinerada de Bs. 15.916,16 - (Quince Mil Novecientos Dieciséis 16/100 bolivianos), garantizando el cumplimiento la obligación con la generalidad de sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni restricción, siendo esta garantía quirografariá. --- 2. En el mencionado Contrato con Certificación de Firmas y Rúbricas N.º 3047/2023, las partes convienen voluntariamente los siguientes aspectos relevantes: --- PLAZO: De conformidad con la cláusula SEGUNDA (OBJETO, MONTO, DESTINO DEL CREDITO Y PLAZO), las partes acuerdan que los Deudores realizarán el pago de la suma adeudada en el plazo de ampliado de cuarenta y dos (40) meses computables a partir de la reprogramación. --- FUERZA DE EJECUCION. En cuanto a la fuerza de ejecución, en la cláusula OCTAVA del título ejecutivo las partes reconocen que el contrato con Certificación de Firmas y Rúbricas N.º 3047/2023 con suficiente fuerza ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial ni extrajudicial. --- MORA. Pongo en conocimiento de su Autoridad, que los deudores han incumplido con el plan de pagos acordado en la cláusula CUARTA (AMORTIZACION) del Título, asimismo de señalar que en la cláusula OCTAVA (MORA Y EJECUCION) de dicho documento se estableció literalmente que: Las partes convienen que la falta de pago total o parcial de cualesquiera de las amortizaciones a capital pactadas o sus intereses, accesorios en las fechas estipuladas y obligaciones emergentes del presente contrato, hará líquido y exigible el total adeudado y el presente documento se reputará de plazo vencido y con suficiente fuerza ejecutiva, sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial o extra-judicial, de acuerdo con lo previsto en el Art. 1337 del Código de Comercio y 315 del Código Civil, Para cuyo efecto el total adeudado se reputa como obligación de suma líquida exigible, de plazo vencido y de suficiente fuerza ejecutiva. --- (negritas y subrayado añadidas). En ese entendido, de la revisión del extracto de préstamos adjunto a la demanda, se evidencia que los demandados han cubierto el pago de 18 cuotas de las 60 acordadas, procediendo con el último importe en fecha 15 de febrero de 2025, en consecuencia, se tiene que los deudores, FROILAN MARTINEZ CACHI y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA conforme al extracto de préstamos adjunto de 13/06/2025 y del plan de pagos también adjunto de 06/10/2023 dejaron de pagar e incumplieron a partir de la cuota N.º 17, la cual tenían como fecha límite de pago en 15/03/2025, por consiguiente, quedaron constituidos en mora en fecha 16 de marzo del año 2025 por la suma a capital de Bs. 13.647,71 (Trece Mil Seiscientos Cuarenta y seis con 71/100 bolivianos). --- GARANTIAS. En la cláusula DECIMA QUINTA del título ejecutivo, los deudores garantizan el cumplimiento del contrato con la totalidad y generalidad de sus bienes presentes y futuros sin exclusión ni restricción alguna (garantía quirografariá). --- INTERESES: De conformidad a la cláusula TERCERA (INTERESES Y SU VARIABILIDAD) Inc. a) y del plan de pagos adjunto, LOS DEUDORES se han comprometido a pagar un interés convenido del 27,5% anual por un periodo inicial de 12 meses y por el periodo restante, el préstamo devengará un interés variable calculado mediante una diferencial constante (spread) o la tasa base del 27,0% anual. Por otra parte, se ha convenido en el Inc. b) de la misma cláusula que en caso de mora esta operación de crédito devengará adicionalmente el interés penal fijado en base a lo reglado por el D. S. N.º 28166 de 17 de mayo de 2005 y D. S. N.º 530 de 02 de junio de 2010, dichos intereses que se procederán a liquidar en la etapa procesal de ejecución de fallos. --- DOMICILIO ESPECIAL. Los deudores conforme a la cláusula DECIMA OCTAVA, EJECUCION, han señalado domicilio especial ad ítem en la Sgte dirección: Av. Girasoles Nro. 844 de la zona Alto Pedregal de la ciudad de La Paz, conforme al Art. 29, Par. II de Código Civil. --- VALIDEZ PLENA DE LA PERSONERIA JURIDICA DE BANCO FORTALEZA S.A. De conformidad con la cláusula VIGESIMA QUINTA -DECLARACION EXPRESA, los deudores dan por reconocida la personalidad jurídica del BANCO FORTALEZA S.A, así como la plena capacidad de sus personas, por consiguiente, solicitamos a su Autoridad tomar en cuenta la conformidad expresa de las partes intervinientes con la personalidad jurídica de la entidad financiera así como de nuestros personas, a efectos de evitar posteriores observaciones u excepciones dilatorias. --- V. FUNDAMENTOS DE DERECHO (art. 110 num. 7 CPC). --- En base a dichos antecedentes y encontrándose actualmente en moras los deudores y garantes, se tiene que los mismos han incumplido con los pagos acordados en los 3 títulos ejecutivos, quedando demostrada la liquidez y exigibilidad de la obligación, y a fin de dar inicio a un Proceso Ejecutivo, mismo que para su prosecución requiere de título ejecutivo idóneo como elemento base para formular dicha pretensión conforme lo establece el art. 379 del Código Procesal Civil -Ley Nro. 439, que señala que son títulos ejecutivos: "...1) Los documentos públicos, 2) Los documentos privados suscritos por la obligada u obligado o su representante voluntariamente reconocidos o dados por reconocidos por ante autoridad competente, o reconocidos voluntariamente ante notario de fe pública. ---, adecuándose así la referida norma a los títulos ejecutivos presentado en el presente proceso el numeral 1) en cuanto al primero y el numeral 2) respecto al segundo tercero. En el mismo sentido el Art. 1337 del Código de Comercio, regulando al préstamo de dinero o mutuo, respecto del incumplimiento de las amortizaciones he establecido... Cuando se pacten cuotas de amortización periódicas, la simple mora

del deudor en el pago de una cuota dará derecho al acreedor para exigir la devolución del importe en su integridad, salvo pacto en contrario. --- Razón por la que se activa la vía judicial civil monitoria de proceso ejecutivo para exigir el pago de la deuda íntegra. --- Por otra parte, respaldamos la constitución en mora de los deudores sin necesidad de requerimiento o intimación alguna, en amparo a lo establecido por el Art. 341 del Código Civil que ha reglado: "... La constitución de mora tiene efecto sin intimación o requerimiento cuando 1. Se ha convenido en que el deudor incurre en mora por el solo vencimiento del término... conforme a lo convenido en los títulos ejecutivos y sus antecedentes. --- De igual forma, cabe remarcar que si bien los títulos ejecutivos hacen referencia a la mora de los deudores de 3 operaciones crediticias distintas que tienen con la entidad bancaria que represento, se procedió en iniciar la acción ejecutiva en un solo proceso en mérito al principio de Concentración enmarcado en el numeral 6 del Art. 1 de la Ley 439 en el que se plasma Determina la conjunción de la actividad procesal en el menor número posible de actos, para evitar su dispersión. --- Finalmente, justificamos la competencia judicial en la jurisdicción de la ciudad de La Paz (juzgado de la zona central) para conocer y resolver esta causa en mérito al Art. 12 num. 2 de la ley N.º 439 que ha dispuesto: a) La autoridad judicial del domicilio real de la parte demandada. b) El lugar legal donde deba cumplirse la obligación, o el de donde fue suscrita el contrato, a elección del demandante. --- considerando que los contratos fueron suscritos en las oficinas centrales del Banco Fortaleza de la ciudad de La Paz y los deudores principales tienen constituido su domicilio en esta misma urbe. --- PETITORIO (art. 110 num. 9). --- Por lo expuesto precedentemente, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 110 num. 9, existiendo suma líquida y exigible, plazo vencido y teniendo presente la competencia de su Autoridad, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 110, 111, 294, 375, 376 num. 1, 377, 378, 379 num. 1 y 2, 380 y demás pertinentes, interpongo DEMANDA EJECUTIVA en contra de los Sres. FROILAN MARTINEZ CACHI y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA en calidad de deudores de los 3 títulos ejecutivos y a MARIO MARTINEZ MOLLO y PAULINA CACHI DE MARTINEZ en calidad de garantes del Ter. título ejecutivo, demandando lo siguiente: --- 1. Se admita la presente Demanda Ejecutiva contra FROILAN MARTINEZ CACHI y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA como deudores y consiguientemente se dicte Sentencia Inicial declarándola probada en todas sus partes y se les condene al pago de la suma líquida y exigible de Bs. 125.104,54 (Ciento Veinticinco Mil Ciento Cuatro con 54/100 bolivianos), más intereses convenidos, e intereses penales devengados y por devengarse hasta la fecha efectiva de pago, costos y costas procesales. --- 2. Se admita la presente Demanda Ejecutiva contra MARIO MARTINEZ MOLLO y PAULINA CACHI DE MARTINEZ como garantes y consiguientemente se dicte Sentencia Inicial declarándola probada en todas sus partes y se les condene al pago de la suma líquida y exigible de Bs. 85.480,61 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta con 61/100 bolivianos). --- 3. Se expida el correspondiente MANDAMIENTO DE EMBARGO sobre los bienes de los demandados, de conformidad con el Art. 380 Par. I del Código Procesal Civil. --- 4. De conformidad al art. 380 par. III del Código Procesal Civil -Ley Nro. 439, se cite a los demandados para que interpongan excepciones en el plazo legal. --- 5. Que, en caso de incumplimiento por parte de los demandados se proceda con los trámites hasta el remate de los bienes de los deudores y garantes. --- OTROSÍ 1.- Se adjunta a la presente demanda, la documentación detallada a continuación en calidad de prueba: --- Comprobante de caja de demandas ejecutivas (original) Cédula de Identidad del apoderado del Banco Fortaleza S.A. Dr. Carlos Eleazar Ticona Quispe (fotocopia simple). --- Testimonio de Poder Nro. 250/2021, de fecha 10 de mayo del año 2021 (fotocopia legalizada). --- Certificado de Registro del Poder Nro. 250/2021 emitido por SEPREG (original). --- Certificación de Matrícula de Comercio emitida por SEPREG (original). --- NIT del Banco Fortaleza S.A. (fotocopia a color). --- Cédula de Identidad de los deudores (fotocopia simple). --- Escritura Pública N.º 2678/2019 de 07 de junio de 2019. (original). --- Contrato de Modificación de Plazo con Certificación de Firmas y Rúbricas N.º 2367/2019 de 13 de junio de 2019. (original). --- Escritura Pública N.º 2534/2021 de Adenda de Reprogramación de fecha 07 de mayo de 2021. --- Contrato Privado de Préstamo de Dinero con Certificación de Firmas y Rúbricas -trámite notarial Nro. 3188/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, otorgado ante Notaría de Fe Pública Nro. 8 de la ciudad de La Paz (original). --- Contrato Privado de Préstamo de Reprogramación de Préstamo con Certificación de Firmas y Rúbricas -trámite notarial Nro. 3047/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, otorgado ante Notaría de Fe Pública Nro. 8 de la ciudad de La Paz (original). --- Contrato Privado de Préstamo de Dinero con Certificación de Firmas y Rúbricas -trámite notarial Nro. 3599/2022 de fecha 06 de octubre de 2023, otorgado ante Notaría de Fe Pública Nro. 8 de la ciudad de La Paz (original). --- Plan de pagos general de fecha 04 de septiembre de 2025 (original). --- Plan de pagos general de fecha 06 de octubre de 2025 (original). --- Plan de pagos general de fecha 30 de junio de 2025 (original). --- Boleta de desembolso de préstamo de fecha 30 de agosto de 2022 (original). --- Boleta de desembolso de préstamo de fecha 06 de octubre de 2023 (original). --- 2 Boletas de extracto de préstamo de fecha 13 de junio de 2025 (original). --- 2. Boletas de preliquidación de deuda de fecha 13 de junio de 2025 (originales). --- Boleta de extracto de préstamos de 13 de junio de 2025 (original). --- Croquis de domicilios de los deudores y garantes (copia simple). --- Fotografías de domicilios de los deudores y garantes (copia simple). --- Formulario de solicitud de apertura de casilla electrónica (copia simple). --- OTROSÍ 2.- De conformidad al Art. 294 del Código Procesal Civil y teniendo en cuenta que el presente proceso es monitorio ejecutivo, solicito MO SOMETER EL PRESENTE PROCESO A LA CONCILIACION PREVIA Y POR CONSIGUIENTE RENUNCIA A LA MISMA. --- OTROSÍ 3.- Solicito a su Autoridad través de secretaría de su digno despacho se extienda oficio dirigido a la Autoridad del Sistema Financiero (ASF), ordenando la retención y remisión al Juzgado de los fondos que pudieran tener los deudores: FROILAN MARTINEZ CACHI con C.I. N.º 6199559 L.P. y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA con C.I. 9983000 L.P., en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o depósitos a plazo fijo en los Bancos e Instituciones del Sistema Financiero del País, y sea hasta la suma total adeudada de los 3 títulos ejecutivos de Bs. 125.104,54 (Ciento Veinticinco Mil Ciento Cuatro con 54/100 bolivianos). --- OTROSÍ 4.- Solicito que nuevamente se oficie a la Autoridad del Sistema Financiero (ASF), ordenando la retención y remisión al Juzgado de los fondos que pudieran tener los garantes: MARIO MARTINEZ MOLLO con C.I. 2598285 L.P. y PAULINA CACHI DE MARTINEZ con C.I. 2715568 L.P. en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o depósitos a plazo fijo en los Bancos e Instituciones del Sistema Financiero del País, y sea hasta la suma total adeudada y garantizada en el Ter título ejecutivo de Bs. 85.480,61 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta con 61/100 bolivianos). --- OTROSÍ 5.- Con la finalidad de averiguar la existencia de bienes registrables susceptibles de subasta y remate propiedad de los demandados, para hacer efectivo el pago de lo adeudado solicito a su digna autoridad sirvase emitir oficios dirigidos a: --- La oficina de Derechos Reales de las ciudades de La Paz, a efecto de que remita a su juzgado certificado de propiedad a nivel nacional de los demandados FROILAN MARTINEZ CACHI con C.I. N.º 6199559 L.P., BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA con C.I. 9983000 L.P., MARIO MARTINEZ MOLLO con C.I. 2598285 L.P., PAULINA CACHI DE MARTINEZ con C.I. 2715568 L.P. --- y Dirección Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Val de La Paz, a efecto de que informe si existen vehículos automotores registrados a nombre de los demandados FROILAN MARTINEZ CACHI con C.I. N.º 6199559 L.P., BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA con C.I. 9983000 L.P., MARIO MARTINEZ MOLLO con C.I. 2598285 L.P. y PAULINA CACHI DE MARTINEZ con C.I. 2715568 L.P., y en caso positivo se informe también sobre los gravámenes que pesen actualmente sobre los vehículos automotores propiedad de los mencionados. --- OTROSÍ 6.- los abogados que suscriben se atienen a la Igualta Profesional suscrita entre partes. --- OTROSÍ 7.- En amparo al Art. 84 de la Ley 439 que en su Parágrafo II, ha dispuesto textualmente "... podrá actuar como procurador o letrado del profesional, un estudiante de la carrera de derecho, cuando este lo autorizara. --- se autoriza y acredita el apersonamiento al presente proceso de la estudiante universitaria de séptimo semestre de la carrera de Derecho y Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Privada Franz Tamayo: David Julian Pineda Alvarado con Matrícula N.º DER9090598, solicitando en consecuencia se instruya al personal subalterno de su juzgado permitirle el acceso al expediente judicial, asimismo realizar todas las diligencias que tiendan al avance del presente proceso. --- OTROSÍ 8.- Señalo domicilio Procesal: las direcciones electrónicas email: bernal@outlook.com debidamente registrado en casilla electrónica de sistema Hermes y teléfono de contacto WhatsApp: 73529980 de conformidad con el instructivo N.º 01/2021 P-TDJP emitido por Presidencia del TDJ -La Paz. --- La Paz, 08 de julio de 2025. --- FIRMA Y SELLO: Josepe Bernal Loza. --- ABOGADO. --- MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 84-86 DE OBRADOS. SENOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N.º 27 DE LA CAPITAL. --- NUREJ: 204240478 --- SUBSANA OBSERVACIONES Y SOLICITA DICTE SENTENCIA INICIAL. --- OTROSÍ - ADJUNTA DOCUMENTACION. --- BANCO FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA, entidad financiera legalmente constituida bajo las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio y Número de Identificación Tributaria (NIT) 1020371022, representada legalmente por Carlos Eleazar Ticona Quispe, con C.I. Nro. 4939937, en mérito al Testimonio de Poder Nro. 250/2021, de 10/05/2021 -Notaría de Fe Pública Nro. 064 a cargo del Abg. Rodrigo Calciná Quisbert, con el debido respeto me apersono, expongo y pido: --- Señor Juez, notificado que fui con la providencia de fecha 10 de julio de 2025 que antecede en Obrales, en plazo oportuno, tengo a bien subsanar los puntos observados por su autoridad: --- 1 Señalo si al presente la parte demandada ha vigentado alguna cuota a capital o intereses, de ser así debe reformular la demanda por el monto correcto como adeudado. --- Respecto a ello Señor Juez, cabe manifestar que la parte demandada conforme a toda la documentación adjunta al expediente, en lo concerniente a los 3 títulos ejecutivos, tengo a bien detallar: --- Respecto al 1er. título ejecutivo: Escritura Pública de un Contrato de Adenda de Reprogramación y Modificación de Plazo, Forma de Pago, TEAC y Total a Pagar en Contrato de Préstamo de Dinero con Garantía Personal y Garantía Hipotecaria de Inmueble de fecha 07 de mayo de 2021, los deudores FROILAN MARTINEZ CACHI y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA, asimismo los garantes MARIO MARTINEZ MOLLO y PAULINA CACHI DE MARTINEZ NO HAN VIGENTADO SUS CUOTAS NI A CAPITAL, NI A INTERESES desde que quedaron constituidos en mora en fecha 02 de enero de 2025 por la suma a capital de Bs. 79.864,21 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 11/100 bolivianos) por concepto de capital, y por la suma de Bs. 5.616,40 (Cinco Mil Seiscientos Dieciséis con 40/100 bolivianos) por concepto de capital diferido, haciendo un total de Bs. 85.480,61 (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta con 61/100 bolivianos) como suma adeudada a la fecha. --- Respecto al 2do. título ejecutivo, Contrato Privado de Reprogramación de Préstamo con Garantía Quirografariá con Certificación de Firmas y Rúbricas -trámite notarial Nro. 3047/2023 de fecha de agosto de 2023, los deudores FROILAN MARTINEZ CACHI y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA NO HAN VIGENTADO SUS CUOTAS NI A CAPITAL, NI A INTERESES desde que quedaron constituidos en mora en fecha 16 de marzo del año 2025 por la suma a capital de Bs. 25.976,22 (Veinticinco Mil Novecientos Setenta y Seis con 22/100 bolivianos). --- Respecto al 3er. título ejecutivo: Contrato Privado de Préstamo de Dinero en bolivianos con Garantía Quirografariá con

Certificación de Firmas y Rúbricas. — Trámite notarial Nro. 3599/2023 de fecha 06 de octubre de 2023 los deudores FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA NO HAN VIGENTADO SUS CUOTAS NI A CAPITAL, NI A INTERESES desde que quedaron constituidos en mora en fecha 16 de marzo del año 2025, por la suma a capital de Bs. -13.647,71 (Trece Mil Seiscientos Cuarenta y con 71/100 bolivianos). — 1. Del mismo modo justifique la concurrencia de los presupuestos generales y específicos para la demanda en cumplimiento de cada uno de los presupuestos generales y específicos. — Conforme a lo establecido en el artículo 375 de la Ley Nro. 438 que ha remarcado: "... El proceso monitorio es el régimen conforme al cual, presentado el documento o documentos constitutivos que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial, previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que pretende, acoge la demanda mediante una sentencia inicial..." en tal sentido despojando los requerimientos de esta norma se tiene que se ha acreditado la competencia de su autoridad en razón de materia y territorio, lo cual guarda correlación con el Art. 12, num. 2, que ha establecido: "... En las demandas con pretensiones personales, será competente: a) La autoridad judicial del domicilio real de la parte demandada; b) El lugar donde deba cumplirse la obligación, o el de donde fue suscrito el contrato, a elección del demandante..." y que revisados los 3 títulos ejecutivos se tiene que los deudores tienen su domicilio en la ciudad de La Paz y el contrato ha sido suscrito en la misma urbs, por lo que la competencia de su autoridad está justificada de forma cabal, en cuanto a la capacidad y legitimación, se ha evidenciado que los demandados son mayores de edad, hábiles por derecho y por tanto con plena capacidad de obligarse frente a terceros en este caso como deudores FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA, de igual forma como garantes MARIO MARTINEZ MOLLO Y ROXANA RUTH RODRIGUEZ BLANCO, asimismo la capacidad y legitimación del Banco Fortaleza S.A. como parte demandante, toda vez que de forma precedente se ha demostrado la personería del representante legal mediante el instrumento de poder Testimonio N° 250/2021, de fecha 10 de mayo del año 2021, emitido por Notaría de Fe Pública Nro. 064 a cargo del Abg. Rodrigo Calciná Quisbert.

En lo que concierne a los presupuestos específicos del proceso ejecutivo, me amparo en el regulado por el Art. 379 del Código Procesal Civil, el cual ha señalado que son títulos ejecutivos: "... 1) Los documentos públicos. 2) Los documentos privados suscritos por la obligada u obligado o su representante voluntariamente reconocidos o dados por reconocidos por ante autoridad competente, o reconocidos voluntariamente ante notario de fe pública..." adecuándose así la referida norma a los documentos que constituyen los títulos ejecutivos en el presente proceso en el caso del primer título ejecutivo al num. 1) por tratarse de una Escritura Pública y en cuanto al 2do. y 3er. Título ejecutivo adecuado al num. 2) por ser documentos privados reconocidos ante notario de fe pública. — Finalmente, me amparo en el Art. 380 del CPC que ha establecido como requisitos principales de la demanda ejecutiva la liquidez y plazo vencido de la obligación, así como también la legitimación de las partes, lo cual ha sido ampliamente acreditado con los documentos de registro de Poder en Separe del banco, el NIT y los instrumentos de representación de los apoderados del Banco Fortaleza S.A. y expresamente convenido en su cláusulas correspondientes para el caso de mora y ejecución en los Títulos ejecutivos, siendo que conforme a los extractos de préstamos, planes de pagos y preliquidaciones adjuntas desde su constitución en mora los deudores y garantes han incumplido con los pagos adeudados y esta deuda por consiguiente tiene la calidad de líquida con plazo vencido, asimismo de su exigibilidad, razón por la que ha interpuesto esta demanda ejecutiva de cobro de bolivianos en la vía civil monitoria. — 1. En cuanto a las medidas precautorias cumple con el art. 311 y 320 del CPC justificando el cumplimiento de cada uno de los presupuestos generales y específicos. — En atención a su requerimiento, sobre las medidas precautorias cabe tener presente que para su procedencia, se deben cumplir los presupuestos requeridos por los Arts. 311 y 320 del Código Procesal Civil, mismos que se cumplen en el presente proceso, conforme lo siguiente: a) Verosimilitud del Derecho. — Entendida también como la apariencia del buen derecho, y que en comentario del tratadista Luis Ayalá (1) se constituye en lo: "... teoría que no pretende que el juez alcance la certeza absoluta sobre el derecho discutido pero sí que llegue a un grado razonable de convencimiento del derecho invocado al analizar la solicitud junto con las pruebas y argumentos presentados por la parte imponente..." en tal sentido, se tiene que en el presente proceso, se ha presentado no solo 1, sino 3 Títulos Ejecutivos, en los cuales se evidencia que existen verosímiles 3 créditos impagos que la entidad bancaria que represento ha otorgado en favor de los deudores, más aun con el legajo probatorio documental consistente en extractos de préstamos, planes de pagos y preliquidaciones se tiene certeza de las fechas de ingreso en mora de los demandados y su incumplimiento de forma posterior, con lo cual se tiene que el presupuesto de verosimilitud del derecho, queda ampliamente demostrado. — b) Peligro en la Demora. — Respecto a este presupuesto, el autor Américo Ayalá lo ha definido como "... el riesgo que corre el derecho invocado por el imponente hasta obtener una sentencia que no pueda ejecutarse por diferentes motivos como ser la insolvencia del deudor..." En ese contexto, cabe tener presente, señor Juez que considerando los tiempos en los cuales los demandados han ingresado en mora por cada operación de crédito y que se consigna en cada uno de los títulos ejecutivos en fechas 02 de enero de 2025 para el primero, y 16 de marzo de 2025 para el segundo y tercero de forma respectiva, se tiene que han transcurrido más de 4 meses desde que los últimos 2 créditos están impagos y casi 7 meses desde el primero, siendo este lapso de tiempo suficiente para que los deudores y garantes tengan la facultad para proceder con actos de enajenación de su patrimonio con especial énfasis en sus bienes embargables y en el caso de sus fondos financieros, resulta muy sencillo para los demandados la clausura de sus cuentas bancarias con la finalidad de agotar su insolvencia. Sin perjuicio de ello, en el primer título ejecutivo, se ha otorgado un inmueble como garantía hipotecaria propiedad de los deudores, mismo que imponentemente debe ser gravado con el embargo judicial, conforme los Arts. 380 Par. I y 411 Par. II, del Código Procesal Civil, — c) Proporcionalidad en la medida. — Siendo esta exigencia cumplida a cabalidad con el memorial de demanda, ya que se ha solicitado el embargo financiero (retención de fondos) que pudieran tener los demandados, dicha solicitud se la ha realizado solo hasta el monto adeudado por los demandados deudores y en el caso particular de los garantes solo hasta el monto que efectivamente han garantizado conforme el primer título ejecutivo, es decir hasta la suma de Bs. -85.480,61 como se evidencia en el OTROSÍ 4 del memorial de demanda, teniéndose así, que las solicitudes de embargo financiero han sido otorgadas dentro de los márgenes de la proporcionalidad señalada en el Art. 320 del Código Procesal Civil. — d) Posibilidad Jurídica. — Finalmente, respecto a la posibilidad jurídica, cabe resaltar el embargo como medida cautelar se encuentra regulado en el Art. 1465 del Código Civil, ha señalado "... El acreedor puede ocurrir ante la autoridad judicial para que disponga la ejecución forzosa de la obligación por el deudor, ya mediante el cumplimiento de la prestación misma o ya por equivalente con el embargo y venta forzosa de los bienes..." así como también es aplicable de forma más específica al presente proceso lo previsto por el Art. 380 Parágrafo I del Código Procesal Civil que dispone "... Presentada la demanda, la autoridad judicial examinará cuidadosamente el título ejecutivo y, reconociendo su competencia, capacidad, legitimación de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, dictará sentencia inicial disponiendo el embargo y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, intereses, costas y costos..." (subrayado y negritas añadidas). Concluyéndose así Señor Juez que en mérito a la normativa citada, la posibilidad jurídica de la medida cautelar se encuentra plenamente demostrada.

4. Finalmente cumpla con el Art. 294 del Código Procesal Civil. — Respecto a este requerimiento Sr. Juez, cabe manifestar que en el OTROSÍ 2 del memorial de demanda, ya me he pronunciado por expreso respecto a lo que señala el Art. 294 del Código Procesal Civil, sin perjuicio de ello, con la finalidad de dar íntegro cumplimiento a la providencia de fecha 10 de julio de 2025, tengo a bien reiterar que en mérito a la facultad optativa de la conciliación previa que otorga el Art. 294 de la Ley 439 en los procesos ejecutivos, solicito al amparo de la referida norma concordante con el Art. 8 del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil NO SOMETER EL PRESENTE PROCESO A LA CONCILIACIÓN PREVIA Y POR CONSIGUIENTE RENUNCIO A LA CONCILIACIÓN. — Habiendo subsanado los 4 puntos solicitados por su autoridad, solicito respetuosamente dicte Sentencia Inicial y vista su pronunciamiento expreso respecto a los OTROSÍES del memorial de demanda presentado en 08 de julio de 2025.

OTROSÍ. — Adjunto a la presente copias de C.I. de los garantes del 1er título ejecutivo Sres. MARIO MARTINEZ MOLLO Y ROXANA RUTH RODRIGUEZ BLANCO. — La Paz, 26 de julio de 2025. — FIRMA Y SELLO. — Josepe Bernal Loza. — ABOGADO

SENTENCIA INICIAL N° 336/2025 CURSANTE A FOJAS 87-90 DE OBRADOS. — JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 27 DE LA CIUDAD DE LA PAZ. — SENTENCIA INICIAL. — PRONUNCIADO DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO DE ESTRUCTURA MONITORIA SEGUIDO POR EL BANCO FORTALEZA S.A. LEGALMENTE REPRESENTADO POR CARLOS ELEAZAR TICONA QUISEP CONTRA FROILAN MARTINEZ CACHI, BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA, MARIO MARTINEZ MOLLO Y PAULINA CACHI DE MARTINEZ SOBRE COBRO DE BOLIVIANOS. VISTOS: La demanda ejecutiva y la documentación adjunta. — En Mérito a la fotocopia legalizada del Testimonio Poder N° 250/2021 de fecha 10 de mayo de 2021 cursante a fs. 3-9 vta., obrados, otorgado ante la Notaría de Fe Pública N° 64 a cargo del Abg. Rodrigo Calciná Quisbert de la ciudad de La Paz, singase por apersonado a Carlos Eleazar Ticona Quispe en representación legal del Banco Fortaleza S.A., y entendiéndose con él ulteriores diligencias del proceso de conformidad con el art. 35.11, y s., del Código Procesal Civil. — RESULTANDO I: Por memorial de fs. 73-79 vta., y fs. 84-86 el Banco Fortaleza SA presenta demanda ejecutiva bajo la modalidad de estructura monitoria señalando que en virtud a la Escritura Pública 2534/2021 de contrato de adenda de reprogramación de 07 de mayo de 2021 (ver documento), y sus antecedentes: a) la Escritura Pública de Contrato de Préstamo de Dinero (crédito vivienda) de fecha 07 de junio de 2019 el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero de Bs. 104.400,00 en favor de Froilan Martínez Cachi y Brigida Francisca Escobar Saravia en calidad de deudores, suma de dinero abonada en dos desembolsos, obligación con pago convenida de 36 meses a partir del primer desembolso, garantizando la obligación con la generalidad de los bienes presentes y futuros de propiedad de los deudores, y la garantía personal mancomunada, solidaria e indivisible de Mario Martínez Mollo y Paulina Cachi de Martínez quienes quedaron obligados solo para esta operación crediticia, asimismo de convertirse garantía hipotecaria del bien inmueble registrado bajo la matrícula N° 2.011.01.0008222 de propiedad de los deudores. Posteriormente en fecha 13 de junio de 2019 suscriben entre partes Contrato de Modificación de plazo a un contrato de préstamo de Dinero (Crédito de Vivienda), modificando únicamente el plazo a 120 meses computables a partir de la suscripción del contrato. De forma posterior en fecha 07 de mayo de 2021 suscriben Escritura Pública N° 2534/2021 de adenda de reprogramación/modificación de plazo, forma de pago, TEAC y total a pagar en contrato de préstamo de dinero con garantía personal y garantía hipotecaria de inmueble (1er título ejecutivo) suscrito por Froilan Martínez Cachi y Brigida Francisca Escobar Saravia en calidad de deudores, señalando nuevo plazo de 130 meses computables a partir de la suscripción del contrato de reprogramación, con diferimiento de amortizaciones a capital e intereses no cancelados de la gestión 2020, es decir, por el monto de Bs. 56.16.40 a capital e intereses por el monto de Bs. 8.849.40, ratificándose en las demás cláusulas de la Escritura Pública 2678/2019 de fecha 06 de junio de 2019, que en su cláusula décima novena señala que ante el incumplimiento, adquirirá fuerza ejecutiva sin necesidad de requerimiento de mora judicial o extrajudicial, en ese sentido por afirmación de la entidad demandante, los deudores cubrieron el pago de 53 cuotas de 87 pagadas, teniendo como último pago en fecha 04 de septiembre de 2024, dejando de cancelar la cuota 14 de fecha 15 de marzo de 2025, ingresando en mora en fecha 02 de enero de 2025, adeudando saldo a capital de Bs. 73.864.21 asimismo Bs. 5.616.40 por concepto de capital diferido haciendo un total de Bs. 85.480,61 (2do documento) en virtud del Contrato de Reprogramación de Préstamo reconocido en sus firmas y rúbricas N° 3047/2023, y sus antecedentes: mediante Contrato Privado de Préstamo de Dinero con garantía quirografaria de fecha 30 de agosto de 2022 el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero de Bs. 35.100,00 a favor de FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA en calidad de deudores, garantizando la obligación con la generalidad de sus bienes presentes y futuros de los demandados sin exclusión de ninguna naturaleza. Posteriormente en fecha 28 de agosto de 2023 entre partes suscriben contrato privado de reprogramación de préstamo con garantía quirografaria, teniendo como antecedente el crédito N° 10017773 relativo al contrato de fecha 30/08/2022, en el cual reprograman el monto total de Bs. 30.132,82, por el plazo de 60 meses computables a partir de la reprogramación, reconociendo la fuerza ejecutiva del documento, en ese sentido y por afirmación de la entidad ejecutante los deudores incumplieron con su obligación, cobrando 25 cuotas de 89 pagadas, teniendo como último importe en fecha 01 de marzo de 2025, dejando de cancelar la cuota 26 de fecha 15/03/2025, ingresando en mora en fecha 16 de marzo de 2025, adeudando saldo a capital de Bs. 13.647,71, reconociendo expresamente de la personalidad jurídica de la entidad ahora demandante. — CONSIDERANDO I: A efectos del pronunciamiento del presente fallo corresponde precisar las siguientes puntualizaciones. — 1.1.- De acuerdo a lo previsto en el Art. 378 del Adjetivo Civil, procede la vía ejecutiva como proceso de estructura monitoria, ante la existencia de un título que tenga fuerza de ejecución y donde el deudor no haya cumplido la obligación de pagar una cantidad. — 2da.- Operación. - la Entidad Bancaria presenta como 2do título ejecutivo el Contrato Reprogramación de Préstamo con certificación de firmas y rúbricas NT 3047/2023 préstamo de Dinero de fecha 29 de agosto de 2022 reconocido en sus firmas y rúbricas fecha 26 de agosto de 2023, y sus antecedentes que mediante Contrato Privado de préstamo de dinero con garantía quirografaria de fecha 29 de agosto de 2022 reconocido en sus firmas y rúbricas fecha 26 de agosto de 2023, y sus antecedentes que mediante Contrato Privado de préstamo de dinero con garantía quirografaria de fecha 29 de agosto de 2022 (ver fs. 49) se evidencia que el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero por la suma de Bs. 35.100,00 a favor de Froilan Martínez Cachi y Brigida Francisca Escobar Saravia en calidad de deudores, por el plazo de 35 meses computables a partir de la fecha de desembolso conforme a la Cláusula Primera, obligación que debía ser cancelada mediante amortizaciones mensuales fijas de capital e intereses conforme plan de pagos, obligación crediticia que fue garantizada con la generalidad de los bienes presentes y futuros sin restricción alguna de propiedad de los deudores, asimismo Ajoando documentos en custodia de un bien inmueble de propiedad de los deudores de acuerdo a la Cláusula Décima Primera y Décima Segunda del contrato mencionado. Posteriormente mediante Contrato Privado de Reprogramación de Préstamo con Garantía Quirografaria y Documentos en Custodia de fecha 26 de agosto del 2023 conocido en sus firmas y rúbricas mediante trámite notarial N° 3047/2023 de fecha 18 de agosto del 2023 suscrito entre partes, reprograman el monto total pendiente de pago, reconociendo adular el monto de Bs. 30.132,82 a favor de su acreedor conforme a la Cláusula 2.1. del contrato, ampliando el plazo a 60 meses computables a partir de la fecha de reprogramación de acuerdo a la Cláusula 2.2. obligación que debía ser cancelada mediante amortizaciones mensuales fijas de capital e intereses de acuerdo al plan de pagos, en ese sentido y por aseveración de la entidad ejecutante los deudores incumplieron con su obligación cubriendo solamente 25 cuotas de las 89 pagadas, cancelando por última vez en fecha 01 de marzo de 2025 de acuerdo al plan pagos adjunto a fs. 61, dejando de cancelar la cuota 26 de fecha límite de pago 15/03/2025 de acuerdo al plan de pagos adjunto a fs. 58, ingresando en mora en fecha 16 de marzo del año 2025 sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial o extrajudicial conforme a la Cláusula Sexta, adeudando saldo a capital de Bs. 25.976,22 (EQUICENTRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS 22/100 BOLIVIANOS) según liquidación adjunta a fs. 60, más intereses costas y costos. Dejar establecido que la presente obligación crediticia fue garantizada con la generalidad de los bienes presentes y futuros sin exclusión de ninguna clase de propiedad de los deudores, de similar manera garantiza la obligación dejando documentos en custodia de un bien inmueble registrado bajo la matrícula 201.1.01.0008222 de propiedad de los demandados conforme a la Cláusula Décima. — 3ra.- Operación, la entidad Bancaria presenta como tercer título el Contrato Privado de Préstamo de Dinero en Bolivianos con Garantía Quirografaria de fecha 04 de octubre de 2023 reconocido en sus firmas y rúbricas mediante trámite notarial N° 3599/2023 de 06 de octubre de 2023 (ver fs. 63); se evidencia que el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero por el monto de Bs. 15.916,16 a favor de Froilan Martínez Cachi y Brigida Francisca Escobar Saravia en calidad de deudores, por el parte del desembolso de acuerdo a la Cláusula plazo de 60 meses computables a Segunda del contrato ya mencionado, pagaderos mediante amortizaciones mensuales fijas de capital e intereses conforme a la Cláusula Cuarta, en ese sentido y por afirmación de la entidad ejecutante los deudores incumplieron con su obligación líquida de dinero dentro del plazo estipulado en el documento de préstamo, siendo en consecuencia exigible el cumplimiento de la obligación. — 1.2.- Asimismo conforme a la doctrina procesal y basta jurisprudencia, en el proceso ejecutivo no existen hechos o derechos controvertidos, pues su objetivo es lograr el pago de cantidades líquidas y exigibles en base a un título ejecutivo reconocido como tal en el Art. 379 del Código Procesal Civil; de ahí que el proceso ejecutivo sea un proceso de ejecución, toda vez que no se busca una declaración de certeza, sino el pago o cumplimiento íntegro de un préstamo incumplido por libre y voluntariamente adquirido por los acreditados al tenor del art. 454 del Código Civil. — 1.3.- En ese sentido el proceso monitorio ejecutivo, a luz del Art. 115 de la Constitución Política del Estado se constituye en un instrumento tendiente otorgar la tutela efectiva del crédito para obtener de manera pronta, rápida y eficaz una orden de pago de una obligación en dinero líquida, exigible y con plazo vencido. — CONSIDERANDO II: Ahora bien, en mérito a la relación efectuada y efectuado el análisis de los documentos acompañados en calidad de prueba pre constituida se establece los siguientes aspectos: — 1ra operación, la entidad ejecutante en base a la Escritura Pública N° 2534/2021 suscribió a Contrato de Adenda de Reprogramación de 07 de mayo de 2021, y sus antecedentes: a) mediante Escritura Pública de Contrato de Préstamo de Dinero (crédito vivienda) de fecha 07 de junio de 2019 el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero de Bs. 104.400,00 a favor de Froilan Martínez Cachi y Brigida Francisca Escobar Saravia en calidad de deudores, convienen nuevo plazo a 130 meses computables a partir de la suscripción del contrato de reprogramación, con diferimiento de amortizaciones a capital e intereses no cancelados de la gestión 2020 de Bs. 56.16.40 e intereses por Bs. 8.849.40, ratificándose en las demás cláusulas de la Escritura Pública 2678/2019 de fecha 06 de junio de 2019, que en su cláusula décima novena señala que ante el incumplimiento, adquirirá fuerza ejecutiva sin necesidad de requerimiento de mora judicial o extrajudicial, en ese sentido por afirmación de la entidad demandante, los deudores cubrieron el pago de 53 cuotas de 87 pagadas, teniendo como último pago en fecha 04 de septiembre de 2024, dejando de cancelar la cuota 14 de fecha 15 de marzo de 2025, ingresando en mora en fecha 02 de enero de 2025, adeudando saldo a capital de Bs. 73.864.21 asimismo Bs. 5.616.40 por concepto de capital diferido haciendo un total de Bs. 85.480,61 (2do documento) en virtud del Contrato de Reprogramación de Préstamo reconocido en sus firmas y rúbricas N° 3047/2023, y sus antecedentes: mediante Contrato Privado de Préstamo de Dinero con garantía quirografaria de fecha 30 de agosto de 2022 el Banco Fortaleza S.A. otorgó préstamo de dinero de Bs. 35.100,00 a favor de FROILAN MARTINEZ CACHI Y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA en calidad de deudores, garantizando la obligación con la generalidad de sus bienes presentes y futuros sin exclusión alguna de acuerdo a la Cláusula Décima Quinta, reconociendo de manera expresa por parte de los deudores la personalidad jurídica del banco de acuerdo a la Cláusula Vigesima Quinta. Bajo ese contexto se tiene que la entidad Bancaria ahora ejecutante presenta tres títulos ejecutivos como base de a presente demanda, teniendo como deudores a Froilan Martínez Cachi y Brigida Francisca Escobar Saravia de sus tres operaciones crediticias señaladas y a los Sres. Mario Martínez Mollo y Paulina Cachi de Martínez solamente de la primera operación crediticia, bajo la consigna de "1ra" OPERACION CREDITICIA". Ahora bien, de la sumatoria de las 3 operaciones se tiene que Froilan Martínez Cachi y Brigida Francisca Escobar Saravia adeudan a favor de su acreedor Bs. 125.104.54 (CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO CUATRO 54/100 BOLIVIANOS) más intereses costas y costos. — Por otro lado, referente a la primera operación crediticia, en el cual Mario Martínez Mollo y Paulina Cachi de Martínez figuran en calidad de garantes, se tiene que han garantizado de forma mancomunada, solidaria e indivisible en favor de su acreedor Bs. 85.480,61 (OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 61/100 BOLIVIANOS) más intereses costas y costos. — 11.2.- Por lo anterior resulta señalado, para el caso de autos que se estableció la capacidad y legitimación de las partes, la competencia del juzgado y el plazo vencido de la obligación de conformidad a los Arts. 378 del Código Procesal Civil, en cuya virtud corresponde deferir a la demanda presentada por la parte actora, toda vez que la misma se encuentra plenamente habilitada por ley para exigir el cumplimiento de la prestación incumplida por libre y voluntariamente adquirida por su deudor (es) en el marco del art. 454 en relación al art. 1465 del Código Civil. Conforme lo anterior se deja establecido que los documentos base al cual se acciona constituye título con suficiente fuerza ejecutiva al tenor del art. 379, 1.2 del Código Procesal Civil por haberse constatado la concurrencia de los presupuestos generales y específicos de suma líquida, exigible y de plazo vencido. — 11.3.- Finalmente corresponde dejar establecido que las partes de acuerdo a la Cláusula Quinta de la Escritura Pública N° 2534/2021 de fecha 07 de mayo de 2021 y sus antecedentes, Cláusula Vigesima Segunda del Contrato Privado de Reprogramación de Préstamo con Garantía Quirografaria con Certificación de Firmas y Rúbricas N. 3047/2023 de fecha 26 de agosto de 2023 y sus antecedentes,

y Cláusula Vigesima Octava del Contrato Privado de préstamo de Dinero con Garantía Quirografaria de fecha 06 de octubre de 2023 y sus antecedentes, todas ellas títulos ejecutivos de la presente demanda, conforme a la autonomía de su voluntad han aceptado cada una de las cláusulas contenidas en los citados documentos dando su conformidad con cada una de ellas, aspecto que así se deja por establecido a los fines de ley. Conforme a lo anterior y lo dispuesto por el art. 380.1 del Código Procesal Civil corresponde pronunciar Sentencia Inicial con el contenido pre establecido en dicho enunciado normativo, dejando claramente establecido que la prosecución de la causa dependerá de la posición o actitud que asuma la parte demandada a través de los medios de defensa que la ley le faculta (excepciones), una vez que sean notificados con la demanda y sentencia inicial, aspecto que así se deja claramente establecido para fines de ley. — POR TANTO: Sin ingresar a mayores consideraciones de orden legal, el suscrito Juez Público en lo Civil y Comercial 27 de esta ciudad, FALLA declarando PROBADA la demanda cursante a fs. 73-79 vta. subterránea a fs. 84-86 vta. de por Carlos Eleazar Ticona Quispe en CONTRA de Froilan Martínez Cachi y Brigida Escobar interpuesto por el BANCO FORTALEZA S.A. representado legalmente Francisco Escobar Saravia en calidad de deudores de las tres operaciones crediticias y Mario Martínez Mollo y Paulina Cachi de Martínez en calidad de garantes de la primera operación crediticia, en consecuencia, se dispone: — por las tres operaciones crediticias. Llevar adelante la ejecución hasta el franco de remate y subasta de los bienes propios, habidos y por haber de los Sres. Froilan Martínez Cachi y Brigida Francisca Escobar Saravia, embargados o por embargarse, para que con su producto se haga efectivo el pago del saldo deudor a capital Bs. 125.104.54 (CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO CUATRO 54/100 BOLIVIANOS) más intereses, costas y costos protestando reconocerse justos y legítimos pagos si los hubiere debidamente acreditados de acuerdo a ley. — por una operación crediticia. - A los Sres. Mario Martínez Mollo y Paulina Cachi de Martínez en calidad de garantes. Llevar adelante la ejecución hasta el franco de remate y subasta de los bienes propios, habidos y por haber de la parte demandada, embargados o por embargarse, para que con su producto se haga efectivo el pago del saldo deudor a Bs. 85.480,61 (OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 61/100 BOLIVIANOS) más intereses, costas y costos protestando reconocerse justos y legítimos pagos si los hubiere debidamente acreditados de acuerdo a ley. — Conforme al artículo 380.1 del CPC expedite mandamiento de embargo sobre los bienes propios de los ejecutados hasta cubrir el monto demandado. — De conformidad al art. 380.1 del Código Procesal Civil cese de excepciones a la parte demandada para fines de ley. — Finalmente se condena a la parte demandada en costas y costos del proceso, Providenciando a los otroses del memorial de fs. 73-79 vta., obrados. — AL OTROSÍ 1.- Se tiene presente en calidad de prueba pre constituida con noticia de parte contraria. — AL OTROSÍ 2.- Por renunciada. — AL OTROSÍ 3 y 4.- En vía de medida precautoria y con el fin de garantizar el eficaz cumplimiento del fallo ofíciase a la siguiente institución: — A la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero "ASFI" para que instruya a todas las entidades del sistema financiero del país para que procedan a la retención de fondos en cuentas bancarias SIEMPRE QUE TUVIERE los Sres. FROILAN MARTINEZ CACHI con C.I. 6199558 L.P. y BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA con C.I. 9983000 L.P., hasta cubrir la suma demandada de capital Bs. 125.104.54 (CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO CUATRO 54/100 BOLIVIANOS), exceptuando cuentas bancarias donde se depositen saldos, salarios o rentas de vejez de los demandados en cumplimiento del Art. 48, IV de la C.P.E. y Art. 318.1 del C.P.C. — A la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero "ASFI", para que instruya a todas las entidades del sistema financiero del país para que procedan a la retención de fondos en cuentas bancarias SIEMPRE QUE TUVIERE los Sres. MARIO MARTINEZ MOLLO con C.I. 2598285 L.P. y PAULINA CACHI DE MARTINEZ con C.I. 2715568 L.P., hasta cubrir la suma demandada de capital Bs. 85.480,61 (OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 61/100 BOLIVIANOS), exceptuando cuentas bancarias donde se depositen saldos, salarios o rentas de vejez de los demandados en cumplimiento del Art. 48, IV de la C.P.E. y Art. 318.1 del C.P.C. — AL OTROSÍ 5.- Oficiase a Derechos Reales de la ciudad de La Paz, y a la Dirección Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de La Paz a los fines emperados. — AL OTROSÍ 6.- Se tiene presente, sin perjuicio adjunte la igualdad al que hace referencia. — AL OTROSÍ 7.- Téngase presente por el personal de apoyo del juzgado. AL OTROSÍ 8.- Por señalado número de celular y correo electrónico para notificaciones procesales. — Esta sentencia inicial de la que se tomara razón dentro de correspondencia, es pronunciada y firmada en la ciudad de La Paz a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintiseis años. — TOMESE RAZÓN Y REGÍSTRESE. — FIRMA Y SELLO. — Edwin Quinteros Quino. — Juez Público Civil Comercial 27. — FIRMA Y SELLO. — Ante Ml. - María Betty Rojas Velasco Secretaria del Juzgado Público Civil Comercial 27.

MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 115 DE OBRADOS. — SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO SEPTIMO (27) DE LA CAPITAL. — NÚMERO: 204240478. CORREO: l.bernal@outlook.com. — WHATSAPP: 73529988. — SE DA POR EXPRESAMENTE NOTIFICADO Y SOLICITA CITACION POR EDICTOS. — BANCO FORTALEZA SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad financiera legalmente constituida bajo las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio y Número de Identificación Tributaria (NIT) 1020371022, representada legalmente por Carlos Eleazar Ticona Quispe, con C.I. Nro. 4839937, en mérito al Testimonio de Poder Nro. 250/2021 de 10/05/2021 - Notaría de Fe Pública Nro. 064 a cargo del Abg. Rodrigo Calciná Quisbert, dentro del proceso ejecutivo seguido en contra MARTINEZ CACHI FROILAN y otros caratulado como BCO. FORTALEZA C/ MARTINEZ, ante las consideraciones de su digna Autoridad, con el debido respeto me apersono, expongo y pido: — Señor Juez, me doy por expresamente notificado con la providencia de 10 de noviembre de 2025 que antecede en obrados, en tal sentido se hace constar que el hecho de no haber podido lograr la efectiva citación con la demanda y la Sentencia y la Sentencia Inicial a los garantes del 1er título ejecutivo MARIO MARTINEZ MOLLO Y PAULINA CACHI DE MARTINEZ es debido a que ya se ha procedido a la búsqueda de su domicilio especial el cual tendría que estar ubicado en "Calle Chroquemata N. 1" en 2 oportunidades, toda vez que este domicilio coincide con el domicilio certificado por el SERECI como se evidencia en obrados sin haber podido dar con la ubicación de dicho domicilio como bien se evidencia en la representaciones que cursan a fs. 95 y fs. 113, sin perjuicio de ello, las certificaciones de datos domiciliarios emitidas por SEGIP que cursan a fs. 109-110 refieren como último domicilio registrado de los garantes MARIO MARTINEZ MOLLO. — Y PAULINA CACHI TUSCO DE MARTINEZ en "COM CONDOR UMAYA PROV. GUALBERTO VILLARROEL", evidenciándose una localidad en el área rural, no teniendo datos de calles, número de puerta, referencia de alguna avenida o similar, toda vez que la provincia Gualberto Villarroel se compone de los municipios de Chacarilla, San Pedro de Curahuara y Pajuelo Pampa, no se ha podido verificar a cual de dichos municipios pertenece la comunidad Condore Umayta que refiere la certificación de SEGIP situación que también imposibilita realizar la citación en esta ubicación, motivo por el cual de conformidad con el Art. 78 que ha establecido, "... Si la parte señalada que la o el demandado no tiene domicilio conocido, la autoridad judicial, deberá requerir informes a las autoridades que corresponda con el objeto de establecer el domicilio. II. Tratándose de personas desconocidas o indeterminadas o cuyo domicilio no pudiera establecerse, la parte solicitará la citación mediante edictos, previo juramento de desconocimiento. Defiende la solicitud, el edicto se publicará por dos veces con intervalo menor a cinco días, en un periódico de circulación nacional, o a falta de éste, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, en la misma forma y plazo previstos. "... en tal sentido, ante la imposibilidad de la citación a los garantes solicito a su autoridad, DISPONGA LA CITACION POR EDICTOS A LOS GARANTES: MARIO MARTINEZ MOLLO con C.I. N° 2598285 y PAULINA CACHI DE MARTINEZ C.I. N° 2715568 y sea mediante la plataforma digital de publicación de edictos implementado por el TSJ denominado como "SISTEMA HERMES". — La Paz, 08 de diciembre de 2025. — FIRMA Y SELLO. — Josepe Bernal Loza. — ABOGADO y Ernest Artaga Aguila ABOGADO

DECRETO CURSANTE A FOJAS 116 DE OBRADOS. — La Paz, a 06 de enero de 2026. — VISTOS: En atención al memorial que antecede y el informe salvado por el oficial de diligencias cursante a fs. 113 de obrados, previo juramento de desconocimiento de domicilio a prestarse a cualquier día y hora habilitado de funcionamiento del juzgado de conformidad al art. 78.1 del CPC, cese mediante edictos con la demanda ejecutiva, sentencia inicial y actuaciones procesales pertinentes, memorial que antecede y el presente auto a PAULINA CACHI TUSCO con C.I. 2715568 L.P. y MARIO MARTINEZ MOLLO con C.I. 2598285 L.P., mediante edictos cuya publicación deberá realizarse por 2 veces con un intervalo no menor 5 días en un periódico de circulación nacional. — AL OTROSÍ 1.- Por señalado. — FIRMA Y SELLO. — Edwin Quinteros Quino. — Juez Público Civil Comercial 27. — FIRMA Y SELLO. — Ante Ml. - María Betty Rojas Velasco Secretaria del Juzgado Público Civil Comercial 27.

ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO CURSANTE A FOJAS 116 DE OBRADOS. — ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO. — En la ciudad de La Paz, a hrs. 12:14 p.m. del día jueves 22 de enero de 2026, en el Juzgado Público Civil-Comercial Vigesimo Séptimo de la capital, se constituyó en audiencia de JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO dentro del proceso civil ejecutivo seguido por BANCO FORTALEZA S.A. contra PAULINA CACHI DE MARTINEZ, MARIO MARTINEZ MOLLO, BRIGIDA FRANCISCA ESCOBAR SARAVIA Y FROILAN MARTINEZ CACHI sobre COBRO DE DINERO, en cumplimiento al dispuesto en auto de fecha 06 de enero de 2026 cursante a fs. 116 de obrados. — Acto seguido se hizo presente a esta despacho judicial el Sr. CARLOS ELEAZAR TICONA QUISEP con C.I. N° 4839937 de ocupación estudiante, domiciliado C. Francisco Suarez N° 10 Z. Bajo Tacagua, quien previo juramento de ley ha prestado ante el señor Juez dijo: — "JURO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A. QUE DESCONOZCO EL DOMICILIO REAL, PARADERO, O CUALQUIER OTRO LUGAR DONDE PUEDA SER HABIDO LOS SEÑORES PAULINA CACHI DE MARTINEZ, MARIO MARTINEZ MOLLO". — Por lo que pido se realice la citación con mensores de demanda, sentencia inicial y demás actuada procesal pertinente mediante edictos de ley, protestando de mi parte cumplir con los recaudos de rigor. — Con lo que terminó el acto y leido que le fue persistió en su tenor, firmando en constancia el acto. — FIRMA Y SELLO. — Ante Ml. - María Betty Rojas Velasco Secretaria del Juzgado Público Civil Comercial 27. — FIRMA. - Carlos Ticona Anacleto L.egal del Banco Fortaleza

EL PRESENTE EDICTO ES IBRADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS AÑOS.

ANTE Ml. - María Betty Rojas Velasco Secretaria del Juzgado Público Civil Comercial 27. — FIRMA Y SELLO. — Edwin Quinteros Quino. — Juez Público Civil Comercial 27.



SE COMUNICA EL EXTRAVÍO DEL TÍTULO DE PROVISION NACIONAL Y DIPLOMA ACADEMICO DE BELEN QUISPE CASAS CON C.I. 9081936, CARRERA MEDICINA, UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ. QUEDA NULO Y SIN VALOR LEGAL

QUEDA NULO POR EXTRAVÍO TÍTULO DE BACHILLER N° 111181 SERIE C, DE ALUMNO DEYMAR JAVIER UZIEDA COPA CI. 9438441, GESTION 2015, UNIDAD EDUCATIVA: COLEGIO ADVENTISTA PLAN 3000

La Prensa, La Paz Miércoles 15 de abril de 2026

www.laprensa.bo

CLASIFICADOS LA PRENSA

11

C212033077/15.16.17

C212033106/15.16

C212033031/14.15.16



CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATACIÓN DE SEGURO COLECTIVO N° 003/2026

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 87 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Reglamento para Entidades de Intervención Financiera que Actúan como Tomadores de seguros Colectivos contenido en el Copiluto III, Título VII, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, FUNDACIÓN DIACONIA FONDO ROTATIVO DE INVERSIÓN Y FOMENTO INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO "DIACONIA FRIF - IFD" convoca a las Entidades Aseguradoras legalmente establecidas en el país, a participar de la licitación para la contratación del servicio de Seguro Colectivo de Desgravamen para Créditos Hipotecarios de Vivienda, de Vivienda de Interés Social y Automotores, por el periodo de: Desde 00:00 horas del 01/06/2026 Hasta 00.00 del 01/06/2028, (con posible ampliación de vigencia total a tres años).

Las Entidades Aseguradoras interesadas podrán recabar las condiciones y requisitos en el sitio web: www.diaconia.bo asimismo, durante el periodo y horario de consultas establecido, se podrán contactar mediante correo electrónico con Reynaldo Alavi Paz - Tels. 2844299 - 71532629 reynaldo.alavi@diaconia.bo.

DOCUMENTOS PARA LA POSTULACIÓN:

- 1. Anexo A - Declaración de Confidencialidad.
2. Anexo B - Carta de Presentación y Declaración Jurada del Proponente.
3. Anexo C - Propuesta Económica.
4. Certificado Único Mensual de Licitación emitido por la APS, que se encuentre actualizado y vigente a la fecha de la presentación (copia Legalizada).
5. Calificación de Riesgos actualizada, tomando en cuenta la periodicidad establecida en la Sección B del Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 7° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. (copia legalizada).
6. Resolución de Registro de la póliza de texto único y uniforme de Desgravamen Hipotecario aprobada por la APS.
7. Poder del representante legal con facultades suficientes para participar en licitaciones (fotocopia simple).
8. Cédula de identidad del Representante Legal (fotocopia simple).
9. Soleta de garantía a primer requerimiento de Cumplimiento de Contrato por Bs350.000, con validez según la opción aceptada a partir del 01/06/2026 según punto 3.7 del Pliego de Condiciones. (Solo en caso de resultar como adjudicatario).
10. Hoja de Vida de la aseguradora donde acredite experiencia en la administración de este tipo de seguros, se valorará el listado de clientes y los años de antigüedad de la aseguradora, como los años de servicio en este rubro de seguros y el personal altamente calificado, se valorará los años de experiencia, cursos y especialidad en este tipo de seguros el documento debe venir firmado por el representante legal.
11. Nómina de Reaseguradores Automáticos, en el que indiquen capacidades.
12. En caso de Reaseguros facultativos el correo electrónico de respaldo de la cotización.
13. Escritura de Constitución de la Sociedad debidamente registrada en SEPPEC y modificaciones (si las hubieren), en fotocopias legalizadas.
14. Certificado de Renovación de Matrícula de Comercio vigente.
15. Certificado de solvencia fiscal original, emitido dentro de los 20 días calendario previos a la fecha de presentación de propuestas.
16. El Reasegurador Líder deberá contar con una Calificación de Riesgo Internacional no inferior a AA-, tomando como referencia oficial obligatoria el Reporte de Monitoreo de Reaseguradores Extranjeros emitido por la APS al último mes de publicación.
17. Pólizas de Muestra, con todos sus anexos.
18. Slip de Cotización.
19. Última Memoria Anual año 2025 en formato digital.
20. Datos importantes de la empresa proponente como Listado de Sucursales y direcciones de estas; fecha de fundación y listado de principales socios.
21. Nómina y Organigrama del equipo de profesionales de la compañía que atenderán a FUNDACIÓN DIACONIA FONDO ROTATIVO DE INVERSIÓN Y FOMENTO INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO "DIACONIA FRIF - IFD" adjuntado sus hojas de vida y sus respectivas firmas.
22. Listado de Médicos, Centros Médicos y Laboratorios donde se realizarán los exámenes de selección de asegurados a nivel nacional.
23. Nota técnica aprobada por la APS.
24. Resolución Administrativa donde aprueban los documentos.
25. Nota técnica con el cálculo de la prima presentada.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA:

- 1. Fecha límite de la publicación de la convocatoria: 27/04/2026.
2. Recepción de Carta de Intención de participación: hasta el 29/04/2026.
3. Periodo de consultas: 04/05/2026.
4. Publicación de las aclaraciones: 06/05/2026.
5. Fecha de presentación y apertura pública de propuestas: En instalaciones de la FUNDACIÓN DIACONIA FONDO ROTATIVO DE INVERSIÓN Y FOMENTO INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO "DIACONIA FRIF - IFD" (Av. Juan Pablo II esq. Calle Sub. Teniente Jorge Euler N°. 125 Zona 16 de Julio, de la ciudad de El Alto, del departamento de La Paz) 11/05/2026 a horas 17:00.
6. Fecha de evaluación de propuestas: 11/05/2026.
7. Fecha de publicación de resultados: 14/05/2026.
8. Periodo de atención de objeciones: 15/05/2026.
9. Fecha de notificación de la adjudicación o declaratoria desierta: 18/05/2026.
10. Fecha límite de suscripción del contrato: 22/05/2026.
11. Fecha de inicio de asunción de riesgos: 01/06/2026.
12. Fecha de publicación de las condiciones generales y particulares de la póliza de seguro contratada: 02/06/2026.

La Paz, abril de 2026

\*NOTA: La convocatoria podrá detallar los documentos para la postulación y el cronograma del proceso de licitación pública o remitir al sitio web de la entidad supervisada a efectos de la disponibilidad de la información para las Entidades Aseguradoras interesadas.

www.diaconia.bo DiaconiaIFD

POR EXTRAVÍO QUEDA NULO LA PLACA 096TZF

BANCO GANADERO

AVISO DE REMATE



EL DOCTOR MSC. VICTOR HUGO NICOLAS ALIAGA DURAN, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 14 DE LA CAPITAL, LA PAZ - BOLIVIA.

CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO GANADERO S.A. EN CONTRA DE VERÓNICA HUANCA VEGA CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 6772632 Y ELIAS RAMOS CUSSI CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° 6152614, SOBRE COBRO DE SUMAS DE DINERO (NUREJ 204089792), SE ORDENÓ LO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

En etapa de ejecución de la Sentencia Inicial N° 248/2023 de 06 de julio de 2023 (Fs. 66-70), ejecutoriada por auto de 21 de agosto de 2023 (Fs. 74 vta.), se evidencia que: (1) Se procedió al embargo del inmueble con matrícula N° 2.01.3.01.0026990 de propiedad de ELIAS RAMOS CUSSI bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria. Medida cautelar de embargo inscrita en el (B-4) [ver Fs. 187-188]. (2) Se cumplió con los informes previos requeridos por el art. 416 CPC. (3) A través del estudio pericial de Fs. 129-151, se determinó el valor comercial del inmueble embargado otorgado en garantía hipotecaria. (4) Tasación del valor comercial sobre el bien, aprobado por auto de 20 de enero de 2025 (Fs. 155-156) por el cual se estableció que el inmueble con matrícula N° 2.01.3.01.0026990 tendría el valor comercial de Bs. 203.992,59.

Por tanto: El Juzgado Público en materia Civil y Comercial 14 La Paz, ante la solicitud de programación de primera audiencia de subasta y remate requerida por el BANCO GANADERO S.A. realizado a través del Memorial de Fs. 189 de obrados. Conforme los arts. 397, 399, 400, 416, 419 de la Ley N° 438; 1465, 1470-1473 y 1479 Código Civil, dispone: 1.º PROGRAMAR PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE (100%) del siguiente bien, describo como:

Table with columns: BIEN, UBICACIÓN, SUPERFICIE, METRADA. Includes details about the property being auctioned.

Subasta sobre el bien inmueble que se realizará sobre la base del valor

comercial de Bs. 203.992,59.-(DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 59/100 BOLIVIANOS), que corresponden al 100% de su valor comercial establecido por el avalúo pericial cursante a Fs. 129-151 de obrados.

Para tal efecto, notifíquese a: Las partes del proceso; al Martillero N° 25 (MARTHA MARITZA MAMANI JARRO) designada aleatoriamente por el sistema THOR; y al Jefe de seguridad del TQJLP, para la seguridad necesaria, conforme la Circular N° 24/06 P.C.S.J. 2.º ORDENAR que se publique aviso de remate por una sola vez en: (i) Un órgano de prensa escrita de circulación nacional. (ii) En la puerta del bien inmueble objeto de remate, misma que se acreditará por fotografías por parte del oficial de diligencias del Juzgado (Sea para dar mayor publicidad y considerando el carácter trascendental del remate). Obsérvese que el aviso de remate contenga los datos indicados en el art. 419 II CPC.

Se adjunta "el reporte", el cual acredita que la programación de la audiencia se encuentra registrado en el Sistema Web Thor. 3.º Conforme los arts. 1479 del Código Civil y 414 del Código Procesal Civil SE ORDENA la CITACIÓN al siguiente acreedor que tiene gravámenes inscritos sobre el bien inmueble con matrícula N° 2.01.3.01.0026990 (Fs. 157-188): \* FERNANDO ARRIÑEZ SAAVEDRA [B-5 y B-6 Embargo]. Asimismo, notifíquese a los juzgados, que ordenaron el registro de los gravámenes inscritos a favor del acreedor identificado. Como ser: (i) Juzgado Público en materia Civil y Comercial 6 de El Alto. (ii) Juzgado Público en materia Civil y Comercial 7 de El Alto. (iii) Juzgado Público en materia Civil y Comercial 17 de La Paz.

Por último, se deja constancia que el acreedor demandante BANCO GANADERO S.A., tiene a su favor los siguientes gravámenes [B-1 Hipoteca, B-2 Sub inscripción; B-3 y B-4 Embargo]. 4.º INFORMAR E INVITAR a los interesados en el remate que: (i) Si quieren participar en la subasta se deberá depositar ante el martillero, antes o en el acto del remate, el 20% de la base del bien inmueble, sea mediante depósito judicial o dinero efectivo. (ii) En cuanto a las deudas impositivas, cursa respuesta por el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL ECOLÓGICO PRODUCTIVO DE ACHOCALLA, a través del CITE: GAMEPA/DIR/UA/TE/LV/AMM/N° 120/2024 de 09 de septiembre de 2024 (Fs. 115). Informa que el inmueble tendría deudas pendientes. (iii) La información sobre el bien inmueble, cursa en el expediente, información que podrá ser consultada en Secretaría, previa identificación mediante Cédula de Identidad [Art. 24 CPE].

Se deja asentado que la publicación del aviso de señalamiento de remate en un órgano de prensa, se constituye en una comunicación a terceros o acreedores que no tengan registrados gravámenes ante la oficina de Derechos Reales. [SC 1584/2002-R de 18/12/2002].

EL PRESENTE AVISO DE REMATE ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS AÑOS.

EN SUPLENENCIA LEGAL

Banco Fortaleza

AVISO DE REMATE



JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE EL ALTO - BOLIVIA. AVISO DE REMATE MSC. RUBEN REMBERTO QUISPE FLORES JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL SEGUNDO DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

HACER SABER: Al público en general, que DENTRO DEL PROCESO CIVIL: MONITORIO EJECUTIVO SEGUIDO POR: BANCO FORTALEZA S.A. representado legalmente por: Dr. CARLOS ELEAZAR TICONA QUISPE CONTRA: MARTHA BERRIOS TIPA y POMA MAMANI PEDRO SOBRE: COBRO DE DINERO, se ha dispuesto el señalamiento de la AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA Y SEGUNDO REMATE, del inmueble, cuyo tenor al literal es como a continuación se transcribe.

Auto cursante a fojas ciento treinta y nueve de obrados. El Alto, 24 de marzo de 2026. VISTOS: En mérito a lo solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 422-1 del Cód. Procesal Civil se DISPONE nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 78 de obrados. Lote de terreno, ubicado en la zona Urbanización Lirio Azul II, Ex Fundo Hamachuma, Mzno. "LL" Lote N° 11, de la ciudad de Achocalla-La Paz, con una superficie de 240 Mts2, de propiedad de POMA MAMANI PEDRO, con Código Catastral N° X, registrado en oficinas de Derechos Reales de La Paz, bajo el folio con matrícula 2.01.3.01.0048398, en el 80% de la base de su valor pericial de fs. 98-109 de obrados en 47.558,96 Bs. (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 96/100 BOLIVIANOS.), situación impositiva tiene un adeudado de Bs. 303, gravámenes por Asiento Número 1, Gravamen: Embargo, por Bs. 93.348,41.-, en favor de BANCO FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA (BANCO FORTALEZA S.A.), 1.- La martillera conforme lo dispone el Art. 418-11 del C.P.C., deberá realizar su correspondiente

aceptación: 2.- Importa citación expresa con el presente AUTO a los acreedores que tengan constituida hipotecas o anticresis sobre el bien objeto de la subasta a los efectos del Art. 1479 del C.C., debiendo de notificárselos en sus domicilios reales; 3.- Se hace constar que el inmueble se encuentra en las Oficinas de Derechos Reales de Achocalla. A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día viernes, 24 de abril de 2026, a horas 14:30, debiendo notificarse a Sonia Cachaca Patzi, Martillera Judicial N° 18, con domicilio en Edificio San Sebastian N° 531 Planta Baja Of. 12 Avenida Franco Valle Cruce Viacha, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Edif. Judicial de El Alto - Estado Plurinacional de Bolivia, Ubicado en la Calle Franco Valle entre Calle 11, lado de Derechos Reales, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, con intervalo de cinco días hábiles; en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.

Notifíquese. FIRMA Y SELLA: RUBEN REMBERTO QUISPE FLORES - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE LA CIUDAD DEL ALTO. FIRMA Y SELLA: DRA. NADESADA M. QUINO TARQUINO - SECRETARIA - ABOGADA. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2° - EL ALTO - LA PAZ - BOLIVIA.

El presente aviso de remate es librado en la ciudad de El Alto, a los treinta y uno días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

EN SUPLENENCIA LEGAL



LA DRA. XIMENA GUTIERREZ GONZALES, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 20º... POR EL PRESENTE EDICTO CITA, EMPLAZA Y NOTIFICA A: MARIO ALIAGA CUSI...

CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE

MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 33 DE OBRADOS... EN LA VÍA MONITORIA INTERPONGO DEMANDA EJECUTIVA DE COBRO DE BOLIVIANOS... OTROSÍ: ADJUNTA PRUEBA DOCUMENTAL... OTROSÍ 2.- RENUNCIA A CONCILIACION... OTROSÍ 3.- RETENCION DE FONDOS... OTROSÍ 4.- SOLICITA OFICIOS... OTROSÍ 5.- HONORARIOS PROFESIONALES... OTROSÍ 6.- DOMICILIO... I. APERSONAMIENTO...

EDICTO

deudor en el pago de una cuota dará derecho al acreedor para exigir la devolución del importe en su integridad, salvo pacto en contrario... Razón por la que se activa la vía judicial civil monitoria de proceso ejecutivo para exigir el pago de la deuda íntegra... Por otra parte, respetamos la constitución en mora de los deudores y garantistas...

DE DINERO, de fecha 28 de junio de 2021, cursante a fs. 16 a 18, y cláusula segunda del Contrato de Reprogramación de Préstamo, con garantía personal, de 31 de enero de 2024, cursante a fs. 20 a 22... Por lo expuesto precedentemente, los accionados ejecutivamente, son deudores de plazo vencido de la suma recibida en calidad de préstamo e intereses convenidos...

Ante mí: Kaitheer G. Rosas Otliche SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 20º TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

C21203236/13

CRUCIMANÍA arte & cultura | historia | farándula | miscelaneas | deportes | humor | SU DO KU EXÍJELO TODOS LOS DOMINGOS LA PRENSA Diario de Circulación Nacional

DIPLOMACIA EN LA ZONA SUR DE LA PAZ

# INDIA FORTALECE LA RELACIÓN BILATERAL CON BOLIVIA



Ayer, un acto en el Valle de la Luna simbolizó la amistad entre ambas naciones y pueblos.

WILMA PÉREZ SOLIZ  
La Prensa

El emblemático paisaje del Valle de la Luna, en la zona Sur de La Paz, fue el escenario de un hecho sin precedentes. La bandera nacional de India flameó por primera vez en este sitio turístico para sellar el lazo de hermandad entre el país asiático y Bolivia. El embajador Rohit Vad-

hwana y la subalcaldesa de Mallasa, María del Carmen Navarro, encabezaron el acto oficial.

La ceremonia coincidió con el aniversario del nacimiento de B. R. Ambedkar, redactor de la Constitución de India. Este simbolismo refuerza los vínculos que surgieron después de la apertura de la Embajada en La Paz en 2025.

"Es un hecho histórico; la gente sabrá que la India está aquí y estará aquí en los momentos difíciles", afirmó el diplomático ante más de un centenar de asistentes.

La presencia del pabellón tricolor representa a más de 1.400 millones de personas. Las relaciones bilaterales hoy se centran en áreas definidas

como tecnología, salud y minería, con especial interés en la industrialización del litio.

Ambos Estados mantienen memorandos de entendimiento para proyectos de rápido impacto y una cooperación constante.

Bajo los acordes de la canción nacional india "Vande Mataram" y los himnos de ambos países, la jornada en el ingreso a Mallasa consolidó una alianza estratégica bilateral que crece.

La amistad entre las naciones se fortalece en un entorno natural que, desde hoy, une más a La Paz con la milenaria cultura india.





Hinchas, socios y población tratan de sacar a flote al club más popular de Oruro.

JEOVANA BERNABÉ B.  
La Prensa

El pasado 19 de marzo cumplió 84 años, después de que en octubre de 2021, sus hinchas lloraron el descenso directo de categoría. Desde entonces a la fecha, el club deportivo más popular de Oruro sufre un calvario que al parecer es cada vez más largo. Pese a las vicisitudes quienes dan la mano al santo esperan un milagro para volver al primer plano del fútbol nacional.

"San José es Oruro, Oruro es San José", es un estribillo que identifica a esta institución deportiva, mientras en diferentes actividades extradeportivas aún se escucha la morenada "Viva, viva mi San José" y arranca suspiros a sus fieles hinchas.

Quién no recuerda los partidos que protagonizó el equipo, lo hacía a estadio lleno, encuentros que marcaron época, pero que tuvieron un final no esperado, pues las deudas con futbolistas profesionales y demandas de algunas personas que aprovecharon oportunidades, dejaron a la V azulada sin opciones y ahora se debate entre sostenerse en competencia o pasar al olvido. La primera opción es complicada, porque se mantiene una millonaria deuda, casi imposible de cubrir.

"No tenemos ni un dirigente, el club está en el abandono total, el Presidente no se comunica con nadie, nominalmente figura Elías Vallejos, quien desapareció, además por estatutos él no debería estar a la cabeza de esta institución, porque la norma interna es clara. Los hinchas y socios tratamos de sacar adelante a San José, eso ocurre desde hace mucho tiempo", dijo



EQUIPO. Jugadores en su último partido de la Liga en 2021.

EN 2026, EL POPULAR EQUIPO ORUREÑO PARTICIPARÁ EN EL TORNEO DE PRIMERA "B"

# SAN JOSÉ ESPERA UN MILAGRO

uno de los seguidores del equipo orureño, quien pidió guardar su identidad en reserva.

En octubre de 2021 terminó el "suplicio" de San José, pues arrastraba un sinnúmero de problemas que afectaron al plantel, finalmente se despidió de su hinchada en el choque contra Bolívar en La Paz donde perdió (4-1), los hinchas lloraron el descenso de su club antes de que termine el campeona-

to, por una sanción, esos pocos se mantienen firmes con el ideal de sacar adelante a la entidad.

Desde que formó parte de la División Profesional no fue la primera vez que perdió la categoría, pues en 1999 tras una campaña para el olvido, el equipo volvió al seno de la Asociación de Fútbol de Oruro, meses después luchó por un cupo en la Copa Simón Bolívar en un primer intento le fue mal, en



2001 volvió al fútbol rentado para marcar la diferencia.

En su historia, se destacan los cuatro títulos nacionales en la Primera división de Bolivia en 1955 (Torneo Integrado), 1995, Clausura 2007 y Clausura 2018.

Este año, el equipo perdió su plaza en Primera A, tras caer en los partidos del descenso indirecto. Fue cuando los jugadores lamentaron el estado del club, pero también agradecieron a quienes le dan un "empujón" al club.

Por el momento, oficialmente, pues no hay un comunicado de los dirigentes, se desconoce si el club participará en el torneo de Primera B, aunque hay un grupo de hinchas y socios quienes quieren que el club busque el camino al ascenso, "porque ése es el sueño del hinchas de San José".

Con esa finalidad, de manera silenciosa, los pocos fieles seguidores del club trabajan para formar el plantel que jugará el torneo, también buscan formar un cuerpo

## DATO

> En el torneo orureño de Primera B jugarán los clubes de La Cantera, Aurora, Saavedra FC, Atlético Felap, Quiroziños, La Joya o Hermandad, FCDT y San José.

"Al hinchas le duele de que San José no esté en la Liga. Nos dolió a todos por lo que representa, era increíble cómo se llenaba el estadio".

Miguel Loayza  
FUTBOLISTA RETIRADO

## HINCHAS DEL CLUB DESCONOCEN LA "FUSIÓN" CON G. VILLARROEL

Según registros de los socios e hinchas del club San José, no hubo una "fusión" como tal entre los clubes Gualberto Villarroel y San José. Se menciona que fue un "negociado" para el lucro de un grupo de personas.

Empero, los directivos del club Gualberto Villarroel, tras el ascenso del club, dijeron que fue una alianza estratégica que se "acordó" entre clubes y ese equipo actualmente participa en el torneo de la División Profesional del fútbol boliviano.

técnico, no menos cierto es que están atados de pies y manos, porque no cuentan con documentación que les permita suscribir contratos o habilitar futbolistas.

"Queremos que San José se mantenga en vigencia", mencionó la fuente. Este medio intentó comunicarse con Elías Vallejos, pero no respondió a las consultas. Se conoce que ya debería llamarse a elecciones.

## ALWAYS READY VIAJA A ARGENTINA PARA JUGAR CON LANÚS



VIAJE. El arquero Always Baroja estará entre los titulares.

Always Ready viajó ayer a la República Argentina para enfrentar a Lanús este jueves en partido válido para la segunda fecha del grupo G de la Copa Libertadores 2026. En su debut, el equipo perdió como local ante Liga Deportiva Universitaria de Quito, de Ecuador, por lo que ahora tiene la misión de sumar puntos al jugar en calidad de visitante.

"Hay que ganar puntos, porque estamos con la deuda de haber perdido el primer partido como locales, pero todavía quedan cinco partidos con 15 puntos por disputar y nosotros vamos con la ilusión de hacer un gran partido el jueves", comentó el arquero venezolano Alain Baroja.

Con respecto del rival y de lo que podrá hacer el equipo de la banda roja, el volante ofensivo Jesús Marau de dijo: "Lanús es uno de los equipos más fuertes de Argentina, pero nosotros vamos a competir y a demostrar que estamos preparados para estos desafíos y de lo que somos capaces". A su turno, el lateral derecho colombiano Yhormar Hurtado

manifestó que en esta clase de partidos "hay que tener personalidad y en lo individual, la tengo, porque ya jugué partidos como el que sostendremos el jueves".

Con relación a las condiciones en las que se encuentra el grupo internamente, después del roce entre el DT Julio César Baldivieso y el delantero argentino Joel Amoroso, el guardameta Baroja afirmó que "todo está tranquilo, todo bien, son cosas normales de un partido, de calentura, pero todo está bien".

Baldivieso y Amoroso sostuvieron un cruce de palabras en tono fuerte el pasado sábado cuando el técnico intentó sacarlo de la cancha minutos después que había ingresado al mismo durante el cotejo jugado frente a Aurora; finalmente el atacante jugó hasta el final del partido. Baldivieso no pudo reemplazarlo.

Por su parte, Lanús perdió en su primer partido del grupo ante Mirassol en Brasil (1-0) y también requiere comenzar a sumar unidades. En ese encuentro sufrió la expulsión del defensor Tomás Guidara.

## ATLÉTICO MADRID Y EL PSG EN SEMIFINALES DE LA CHAMPIONS

El Atlético de Madrid está en semifinales de Champions. Los rojiblancos acudieron al duelo de vuelta con una ventaja de 0-2 en el marcador. El Barcelona, que jugó desde el minuto 77 con 10 jugadores por expulsión de Eric García, venció 1-2 al Atlético en el Metropolitano, en la vuelta de los cuartos de final de la Champions League, por lo que la eliminatoria finalizó 3-2.

Paris Saint-Germain sometió por 2-0 a Liverpool en Anfield y se instala en las semifinales de la Champions. De la mano de un doblote de Ousmane Dembélé, el PSG ayer dio otro paso en su empeño por revalidar el título.



EL JUEVES 30 BOLÍVAR RECIBIRÁ LA VISITA DE FLUMINENSE

# EMPATE CON SABOR A DERROTA

Flavio Robatto dejó el campo de juego en medio de silbidos e insultos.

JEOVANA BERNABÉ B.  
La Prensa

Bolívar no pudo en su casa y empató con Deportivo La Guaira a un gol anoche en el estadio Hernando Siles, de La Paz, en partido válido para la segunda fecha del grupo C de la Copa Libertadores. La visita abrió el marcador mediante Flabian Londoño, a los 29', igualó agónicamente Dorny Romero, a los 81'.

Los bolivarianos exteriorizaron su enojo a lo largo del encuentro por la producción de sus jugadores que fue realmente mala, además antes de finalizar el encuentro pidieron la destitución del entrenador Flavio Robatto, gritaron a voz en cuello "¡¡¡fuera Robatto, fuera Robatto!!!", pues la propuesta del argentino no convence a los seguidores del equipo celeste.

Fue un primer tiempo malo de Bolívar, con jugadores sin ideas, futbolistas sin capacidad de desmarcarse, con pases improductivos al centro del área y se dieron el lujo de perder dos claras opciones de gol, la desesperación se adueñó del local que fue incapaz de marcar la diferencia.

Por su lado, el equipo visitante manejó con precisión el tiempo, el técnico Héctor Pablo Bidoglio hizo una buena lectura del partido, colocó a los hombres que necesitaba



## TABLA DE POSICIONES GRUPO C - COPA LIBERTADORES

EQUIPO	PJ	PG	PE	PP	GF	GC	DF	PTS
Ind. Rivadavia	1	1	0	0	1	0	+1	3
Dep. La Guaira	2	0	2	1	1	1	0	2
Fluminense	1	0	1	0	0	0	0	1
Bolívar	2	0	1	1	1	2	-1	1

para sorprender al plantel paceño que terminó asediado, además apeló a jugadas rápidas con jugadores que mostraron fuerza.

En el segundo tiempo, el local atacó, con pases al centro del arco del elenco venezolano cuyos defensores despejaron su área sin

### SÍNTESIS

**BOLÍVAR**  
Carlos Lampe; Santiago Echeverría, Xavier Arreaga, Robson Tomé, Ervin Vaca, Erwin Saavedra (Luiz Fernando Paz), Leonel Justiniano, Carlos Melgar (Jhon Velásquez), Dorny Romero, Braian Oyola (John García) y Martín Cauteruccio.  
DT. Flavio Robatto.

**DEPORTIVO LA GUAIRA**  
Jorge Sánchez, Diego Osio, Carlos Rivera, Jorge Gutiérrez, Luis Peña, Juan Perdomo (César Da Silva), José Correa (Martín Gianoli), Rommel Ibarra (Franco Cáceres), José Ali Meza (Manuel Sulbarán), Flabian Londoño (Carlos Faya) y Rafael Arace.  
DT. Héctor Pablo Bidoglio.

**ÁRBITRO:** Anthony Díaz, de Ecuador.  
**ASISTENTES:** Edison Vásquez y Danny Ávila, de Ecuador.

**GOLES:** Londoño (LG), 29', y Romero (B), 81'.

**EXPULSADOS:** Arace (LG), 64'

### DATO

> Bolívar sufrió ayer su primer empate como local ante un equipo venezolano en la historia de la Copa Libertadores, fue ante Deportivo La Guaira; ello en cinco partidos en total, los otros fueron victorias.

complicarse. Aguantaron los ataques, el entrenador introdujo los cambios que necesitó para cuidar el resultado.

No fue la noche de Bolívar, los jugadores intentaron igualar el marcador y no fue posible, Braian Oyola y Martín Cauteruccio simplemente no lograron convertir el gol y se fueron a casa con la pena de lograr un empate con sabor a derrota, y en un campeonato en el que cada punto cuenta.

El técnico del plantel venezolano cerró el partido en el segundo tiempo y el celeste no pudo romper el 1-1.

El jueves 30, Bolívar recibirá la visita del brasileño Fluminense.



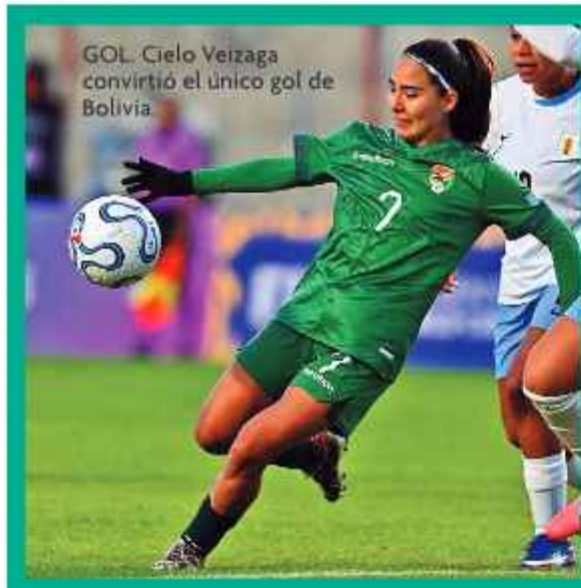
## EL PARTIDO ENTRE BOLIVIA Y CHILE SE JUGARÁ MAÑANA

Debido al mal tiempo que se registra en Asunción, la Confederación Sudamericana de Fútbol (Conmebol) reprogramó el partido entre Bolivia y Chile para mañana a las 20:00 en el estadio Ameliano de Villete. En este encuentro, la Verde juvenil se juega la plaza para el Mundial Sub-17 que se jugará en Catar este año.

El partido por el play off del Campeonato Sudamericano Sub-17 estaba programado para hoy en el mismo campo deportivo. El ganador de este encuentro tendrá el boleto a la Copa del Mundo, mientras que el perdedor tiene una posibilidad más para clasificarse, pues este campeonato otorga siete plazas para la cita que se jugará en el continente asiático, donde el equipo boliviano jugó en 2025 el mismo campeonato y fue eliminado en la fase de grupos.

La Verde juvenil llega a este compromiso con el ánimo elevado y la confianza de que puede lograr ventaja en un terreno donde mostró un buen juego y logró los puntos que necesitaba para pelear por una plaza al Mundial.

En caso de no haber cambios de último momento, el técnico Raúl Aguirre presentará el siguiente once inicial: Carlos Borda; Lysander Lucas, Roberto Barbero, Bruno Núñez, Jhassir Guerra, Quimer Vasco, Nabil Nacif, Pablo Lanz, Santiago Somoya, Benjamín Chávez y Humberto Rodríguez.



GOL. Cielo Veizaga convirtió el único gol de Bolivia

## LA SELECCION DE BOLIVIA CAE EN LAS ELIMINATORIAS FEMENINAS

Bolivia perdió ante Uruguay por 2-1 en El Alto ayer en partido válido para la sexta fecha de la Liga de Naciones Femenina 2025-2026 de la Conmebol, un golpe duro en la pelea por la clasificación al Mundial Femenino Brasil 2027.

Ambas selecciones se encontraban en las últimas posiciones y necesitaban las tres unidades para mantenerse en la pelea y fueron las charrúas quienes, con un juego sólido, pudieron conseguir el triunfo en el compromiso.

En los primeros minutos, la Selección Nacional tomó la iniciativa y creó opciones por intermedio de Ana Paula Rojas y Cielo Veizaga, pero le faltó contundencia; mientras que Uruguay trataba de estar firme en la cancha y de llegar con peligro.

Poco a poco, las visitantes equilibraron las acciones y en los últimos minutos de la etapa inicial tuvo opciones claras para convertir a través de Belén Aquino, Esperanza Pizarro y María Oxandabarat, pero se toparon con las atajadas de la arquera Jodi Medina.

Bolivia insistió en el segundo tiempo, presión, aunque se descompensó en la defensa, lo que le permitió a Uruguay tener mayor facilidad para el contragolpe. Wendy Carballo desbordó por la derecha, cedió un pase a Pizarro, quien eludió la marca de Rodríguez y convirtió el gol a los 61', el gol sorprendió a las jugadoras.

El empate de Bolivia llegó a los 77', Abigail Quiroz ejecutó un tiro libre, el balón fue cabeceado por Samantha

Alurralde, hacia Cielo Veizaga, quien con un toque anotó.

Cuando la Verde intentaba anotar su segunda conquista, fue Uruguay el que lo logró, la defensora Rut Raquel Solís no pudo despejar un balón aéreo, que luego quedó en poder de Pizarro, quien en primera instancia pateó, el balón dio rebote en una jugadora, y la atacante tomó el rebote y marcó a los 86 minutos.

Las jugadoras de Bolivia intentaron igualar el marcador, pero las rivales duplicaron esfuerzos.

Con su victoria Uruguay mantiene posibilidades al sumar cinco puntos, mientras que Bolivia está al borde de la eliminación, porque sólo tiene un punto.